

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, EN CONEXIÓN CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÉRITO Y BUENA FE.

ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Yo, CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.294.165 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, respectivamente, en conexión con los principios constitucionales de mérito y buena fe previstos, entre otros, en los artículos 125 y 83 de la Constitución.

La amenaza concreta proviene de la aplicación del numeral 1.1.3 de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, que regula la forma de acreditar y valorar los títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, “Mérito Construyendo Excelencia”.

Aclaro desde el inicio que esta acción NO pretende suspender el concurso, aplazar las inscripciones, obtener la asignación automática de puntaje, ni desconocer las competencias del Ministerio de Educación Nacional en materia de convalidación. La protección solicitada busca impedir que un mérito académico real y efectivamente adquirido antes del cierre de inscripciones sea excluido de toda posibilidad de valoración por la sola circunstancia de no haberse iniciado o culminado, dentro del mismo término de inscripción, trámites documentales y administrativos posteriores cuya duración no depende exclusivamente del aspirante.

I. HECHOS

PRIMERO. Mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, posteriormente modificada, la Procuraduría General de la Nación convocó el Concurso Abierto de Méritos 2026 denominado “Mérito Construyendo Excelencia”, destinado a proveer empleos pertenecientes a su sistema especial de carrera administrativa.

SEGUNDO. Conforme al cronograma actualmente vigente, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día.

TERCERO. El numeral 1.1.3 de la Resolución No. 076 de 2026, denominado “Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior”, dispone, en síntesis, que los estudios extranjeros presentados tanto para requisitos mínimos como para Análisis de Antecedentes solo serán valorados mediante diploma y deberán encontrarse apostillados. Sin embargo, establece una excepción para el título de posgrado extranjero exigido como requisito para el ejercicio del

empleo: puede acreditarse con la presentación del diploma expedido por la institución de educación superior y la convalidación/homologación puede aportarse dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión.

CUARTO. El mismo numeral establece una regla sustancialmente más estricta para la prueba de Análisis de Antecedentes: allí solo se valorarán los títulos o estudios de educación superior extranjeros que estén apostillados y, además, debidamente convalidados u homologados en Colombia; exige cargar al momento de la inscripción el acto administrativo de convalidación u homologación.

QUINTO. La Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, al modificar la regulación del Análisis de Antecedentes, reiteró que solo se evaluarán los estudios y la experiencia realizados hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre que se acrediten con los soportes y en la forma exigida. Agregó que los documentos que no cumplan las condiciones no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación. Esta regla convierte el cierre de la inscripción en un momento documental preclusivo para los méritos que se pretenda hacer valer.

SEXTO. El Análisis de Antecedentes tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos del empleo. Para los niveles Asesor, Ejecutivo y Profesional, la regulación vigente permite puntuar educación formal adicional relacionada con las funciones del cargo; una maestría adicional relacionada puede otorgar veinticinco (25) puntos dentro del factor correspondiente.

SÉPTIMO. Soy Ingeniero Civil y potencial aspirante al concurso. Dentro de mi formación académica cuento con dos maestrías obtenidas en el exterior: (i) Maestría en Ingeniería Civil obtenida en la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro – PUC-Rio, Brasil; y (ii) Master of Science in Civil and Environmental Engineering obtenido en la University of Utah, Estados Unidos.

OCTAVO. La University of Utah me confirió formalmente el grado de Master of Science con fecha de graduación 31 de julio de 2026. El eDiploma oficial fue firmado y certificado digitalmente por la Universidad el 12 de agosto de 2026. Por tanto, no existe una mera expectativa de graduación: el título académico ya fue efectivamente conferido antes de la apertura de las inscripciones.

NOVENO. Entre la fecha de conferimiento y disponibilidad de un título extranjero reciente y el cierre de inscripciones puede no existir tiempo material suficiente para realizar sucesivamente los trámites que eventualmente resulten exigibles: actuaciones ante la universidad, apostilla o legalización en el país de origen, traducción oficial cuando corresponda, preparación y radicación de la convalidación y, especialmente, expedición del acto administrativo de convalidación por el Ministerio de Educación Nacional.

DÉCIMO. La dificultad no depende exclusivamente de la diligencia del aspirante. La apostilla o legalización puede exigir intervenciones de autoridades extranjeras; la traducción depende de terceros; y la decisión definitiva sobre la convalidación corresponde a una autoridad administrativa colombiana. La Ley 1955 de 2019, incluso, prevé que el nuevo modelo de convalidaciones no puede exceder seis (6) meses desde el inicio del trámite, lo cual evidencia que se trata de un procedimiento que puede prolongarse mucho más allá de los pocos días de la inscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La problemática se hace más evidente respecto de títulos conferidos durante el propio periodo de inscripción. Un aspirante podría recibir válidamente una maestría el 8 de septiembre de 2026, cuando la inscripción ya se encuentra abierta, y ser titular real del grado antes del cierre del 18 de septiembre. Resultaría materialmente improbable —y en determinados

casos imposible— que dentro de esos diez días restantes pudiera incluso articular todos los trámites posteriores y, con mayor razón, obtener una resolución colombiana de convalidación.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese supuesto, la consecuencia del numeral 1.1.3 no recaería sobre la existencia del mérito académico —que ya existe—, sino sobre la imposibilidad temporal de completar procedimientos posteriores. De este modo, dos personas con el mismo nivel académico real podrían recibir valoraciones distintas por factores temporales o administrativos ajenos a la formación adquirida.

DÉCIMO TERCERO. La propia regulación del concurso demuestra que la verificación posterior del título extranjero no es incompatible, en sí misma, con la transparencia del proceso. Cuando el posgrado extranjero es exigido como requisito para el ejercicio del empleo, el numeral 1.1.3 permite acreditarlo inicialmente con el diploma y concede hasta dos (2) años desde la posesión para aportar el título homologado/convalidado, en consonancia con el artículo 5 del Decreto Ley 263 de 2000.

DÉCIMO CUARTO. Se configura así un tratamiento normativo diferencial: el título extranjero que puede ser determinante para cumplir un requisito mínimo del empleo recibe una regla temporal más flexible; en cambio, el título extranjero que pretende demostrar formación adicional en el Análisis de Antecedentes —respecto de un aspirante que ya cumple los requisitos mínimos— queda sometido a la exigencia de apostilla y convalidación completas al momento de la inscripción, sin posibilidad de complementación posterior.

DÉCIMO QUINTO. Mi título de PUC-Rio plantea, además, un problema distinto. Se trata de un título antiguo que fue sometido al procedimiento de autenticación y legalización consular correspondiente, incluida actuación del Consulado General de Colombia en São Paulo, conforme al mecanismo utilizado y aplicable en ese momento.

DÉCIMO SEXTO. Las Resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores regulan un régimen de apostilla y legalización de documentos. Por ello, una lectura del numeral 1.1.3 que desconozca automáticamente una legalización consular válida realizada con anterioridad, únicamente por carecer de una Apostilla de La Haya posterior, plantea un problema adicional de buena fe, seguridad jurídica y respeto por actuaciones cumplidas conforme al régimen aplicable en su momento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Antes de acudir al juez constitucional, el 19 de agosto de 2026 presenté ante la Procuraduría General de la Nación un derecho de petición mediante el cual solicité la revisión, modificación y/o aclaración del numeral 1.1.3. La solicitud quedó radicada bajo el número E-2026-467280.

DÉCIMO OCTAVO. En el derecho de petición no solicité suspensión ni aplazamiento del concurso. Tampoco pedí que se tuvieran automáticamente por convalidados mis títulos. Solicité distinguir entre la existencia y obtención efectiva del mérito académico y la realización posterior de los trámites de autenticación y reconocimiento; propuse que estos últimos puedan verificarse dentro de un término posterior razonable.

DÉCIMO NOVENO. La presente acción tampoco pretende que el juez me otorgue veinticinco (25) puntos ni determine que mis maestrías guardan relación con una convocatoria específica. Esas valoraciones corresponden a la Procuraduría. La pretensión constitucional es anterior: impedir que la regla documental elimine por completo la posibilidad de consideración de un mérito real antes de que la Administración pueda siquiera examinar su pertinencia.

VIGÉSIMO. La afectación es concreta y personal. Poseo títulos extranjeros reales y uno de ellos fue conferido el 31 de julio de 2026, apenas semanas antes del periodo de inscripción. La regla cuestionada se aplicará directamente a los documentos que pueda registrar en la plataforma y la Resolución 133 establece que los soportes no conformes no podrán ser complementados posteriormente.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

Solicito la protección de los derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13), al debido proceso administrativo (artículo 29) y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral 7), en conexión con el principio constitucional del mérito en la carrera administrativa (artículo 125) y el principio de buena fe (artículo 83).

III. PROBLEMAS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES

PRIMERO. ¿Vulnera o amenaza los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, en conexión con el principio de mérito, una regla de concurso que impide toda valoración de un título académico extranjero efectivamente conferido antes del cierre de inscripciones por no haberse culminado, dentro del mismo término, trámites posteriores de apostilla y convalidación cuya ejecución y duración no dependen exclusivamente del aspirante?

SEGUNDO. ¿Vulnera el derecho a la igualdad imponer una carga temporal más estricta a los títulos extranjeros presentados para demostrar mérito adicional que a determinados títulos extranjeros que sirven para acreditar requisitos mínimos del empleo, cuando la propia regulación permite a estos últimos completar su convalidación hasta dos años después de la posesión?

TERCERO. ¿Resulta constitucionalmente admisible desconocer, por falta de una apostilla posterior, un título extranjero antiguo que fue autenticado y legalizado consularmente conforme al mecanismo aplicable al momento en que se realizó esa actuación?

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Regla general y reconocimiento expreso del carácter subsidiario

El accionante reconoce que, por regla general, la acción de tutela no sustituye los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y que el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece una causal de improcedencia frente a actos de carácter general, impersonal y abstracto. La Corte Constitucional ha reiterado esta regla en materia de concursos de méritos, entre otras, en las sentencias SU-067 de 2022 y T-008 de 2026.

Precisamente por esa razón, esta acción no se plantea como una demanda abstracta de nulidad contra la Resolución 076. Se dirige contra la amenaza concreta, directa y verificable que la aplicación del numeral 1.1.3 produce sobre mi participación, al poseer títulos extranjeros cuya posibilidad de valoración queda condicionada por un requisito temporal que la plataforma y la Resolución 133 tornan preclusivo.

2. Excepción por problema de significativa trascendencia constitucional

La Sentencia SU-067 de 2022 sistematizó la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando, entre otros supuestos, se plantea un problema constitucional que desborda el simple control de legalidad. La Sentencia T-145 de 2026, al sistematizar la línea junto con T-008

de 2026, reiteró que la tutela puede ser admisible cuando el caso revela un problema de significativa trascendencia constitucional y el debate es principalmente constitucional.

El asunto aquí planteado no consiste en interpretar un requisito técnico de una convocatoria particular ni en discutir un puntaje ya asignado. El núcleo es determinar si la Administración puede hacer depender la existencia práctica del mérito de la culminación previa de trámites posteriores; si puede utilizar dos estándares temporales distintos para títulos extranjeros según sirvan como requisito mínimo o antecedente adicional; y si ese diseño es compatible con igualdad, mérito, debido proceso y acceso a cargos públicos.

3. Diferencia con la Sentencia T-008 de 2026

La Sentencia T-008 de 2026 declaró improcedentes tutelas promovidas por participantes excluidos de un concurso que ya contaban con actos administrativos que definían su situación jurídica concreta y que podían acudir a nulidad y restablecimiento del derecho. Además, la Corte advirtió que la mera rapidez del concurso no basta para acreditar un perjuicio irremediable.

Este caso es distinto. No existe todavía acto individual de exclusión ni calificación que pueda ser atacado mediante nulidad y restablecimiento. La actuación administrativa está en fase previa a la inscripción; lo cuestionado es el efecto de una regla transversal sobre el único momento habilitado para cargar los soportes. Además, la Resolución 133 dispone expresamente que los documentos que no cumplan las condiciones no podrán ser objeto de posterior complementación. Así, el efecto preclusivo del cierre no es una especulación sobre la velocidad del concurso, sino una consecuencia normativa concreta.

La propia T-008 de 2026 reiteró que respecto de actos de trámite la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la actuación no ha concluido, el acto define una situación especial y sustancial proyectada sobre la decisión final y ocasiona una amenaza real, significativa y directa de un derecho fundamental. Estos criterios se satisfacen respecto de la imposibilidad de incorporar posteriormente soportes de méritos que el sistema exige cargar en la inscripción.

4. Aplicación directa de un acto general a una persona determinada

La jurisprudencia constitucional también ha reconocido que la regla de improcedencia frente a actos generales no es absoluta. La Sentencia T-108 de 2024 reiteró que, excepcionalmente, puede acudirse a tutela cuando el asunto es de naturaleza constitucional y la aplicación del acto general amenaza o vulnera clara y directamente los derechos fundamentales de una persona determinada o determinable. En esos eventos, el juez constitucional puede adoptar medidas de inaplicación para el caso concreto.

Aquí la afectación está individualizada: el accionante posee dos títulos extranjeros concretos, uno de ellos conferido el 31 de julio de 2026 y certificado digitalmente el 12 de agosto de 2026, y pretende participar en el concurso cuyas inscripciones abren el 7 de septiembre. El numeral 1.1.3 no se invoca en abstracto: determinará si dichos títulos pueden siquiera entrar a la valoración posterior.

5. Inmediatez y diligencia previa

La acción satisface el requisito de inmediatez. El título de la University of Utah fue conferido el 31 de julio y certificado el 12 de agosto de 2026; el derecho de petición fue radicado el 19 de agosto de 2026; y las inscripciones inician el 7 de septiembre. El accionante ha actuado de manera

inmediata y, además, acudió previamente ante la propia Procuraduría para solicitar una solución administrativa.

El derecho de petición se aporta como prueba de diligencia y de la individualización previa del problema, no como fundamento de una supuesta vulneración autónoma del artículo 23 de la Constitución.

6. El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 no impide el remedio constitucional

El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que la convocatoria obliga a la Administración y a los participantes y que sus bases no podrán cambiarse una vez iniciada la inscripción, salvo, entre otros eventos, cuando se incurra en violación a la ley o a las regulaciones internas. Por tanto, la propia norma contempla la posibilidad excepcional de corrección aun después de iniciada la inscripción cuando exista una infracción normativa.

La presente tutela no depende, por tanto, de afirmar que toda modificación sea jurídicamente imposible después del 7 de septiembre. La urgencia constitucional se encuentra en otro punto: la carga documental es preclusiva, porque la Resolución 133 impide la complementación posterior de los soportes para Análisis de Antecedentes. La medida solicitada busca conservar esa posibilidad documental sin paralizar el concurso.

V. FUNDAMENTOS DE LA AMENAZA Y VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL

1. Igualdad: tratamiento más gravoso del mérito adicional que del requisito mínimo

El numeral 1.1.3 establece dos tratamientos temporales diferentes respecto de títulos de posgrado extranjeros. Cuando el posgrado extranjero es exigido como requisito para el ejercicio del empleo, puede acreditarse inicialmente mediante diploma y la convalidación/homologación puede aportarse dentro de los dos años siguientes a la posesión. Esta excepción reproduce el artículo 5 del Decreto Ley 263 de 2000, que reconoce expresamente esa posibilidad para estudios de formación avanzada o postgrado obtenidos en el exterior.

Por el contrario, cuando un título extranjero adicional se presenta para demostrar mayor formación en el Análisis de Antecedentes, la regla exige apostilla y convalidación/homologación completas al momento de la inscripción. La Resolución 133 agrega que el soporte incumplido no podrá complementarse después.

Los grupos relevantes son comparables: en ambos casos existe un título académico extranjero cuya autenticidad y reconocimiento definitivo pueden ser objeto de control por la Administración. Sin embargo, el régimen es más flexible respecto de quien necesita el título para cumplir un requisito mínimo del empleo y más severo respecto de quien ya cumple los requisitos mínimos y únicamente busca que se reconozca formación adicional.

La diferencia de trato debe superar un juicio de razonabilidad. La finalidad de verificar autenticidad y reconocimiento es legítima; pero no se observa, en principio, por qué esa finalidad exige que la verificación se complete antes de la inscripción únicamente para el mérito adicional, cuando la misma regulación admite una verificación temporalmente posterior en el supuesto más intenso: el cumplimiento de un requisito mínimo para ejercer el empleo.

2. Mérito: diferencia entre la existencia del grado y los trámites posteriores

El artículo 125 de la Constitución erige el mérito como criterio rector de la carrera administrativa. La Sentencia SU-067 de 2022 recordó que el concurso de méritos permite evaluar, con objetividad e imparcialidad, la idoneidad y competencia de los servidores públicos.

Existe una diferencia conceptual y jurídica entre adquirir el grado académico y completar trámites posteriores para su utilización en Colombia. La apostilla o legalización se orientan a autenticar el documento; la convalidación se orienta al reconocimiento jurídico y académico del título extranjero. Ninguno de esos trámites modifica retroactivamente la fecha en que la universidad confirió el grado.

En mi caso, la University of Utah confirió el grado el 31 de julio de 2026. Excluirlo de toda valoración por una convalidación todavía no culminada no significa que el mérito académico no exista; significa que un trámite posterior impide que la Administración llegue siquiera a examinarlo. Esa consecuencia puede desnaturalizar la finalidad del Análisis de Antecedentes.

3. Razonabilidad y proporcionalidad de la carga temporal

La exigencia de autenticidad, traducción y convalidación persigue finalidades constitucionalmente legítimas: combatir fraude, permitir verificar la equivalencia del título y proteger la transparencia del concurso. La presente acción no discute esas finalidades.

Lo que se controvierte es la necesidad de que todos esos procedimientos estén culminados en el mismo instante de la inscripción para que el mérito adicional no desaparezca de la evaluación. Existen alternativas menos restrictivas que preservan los controles: admitir provisionalmente el diploma conferido antes del cierre; permitir completar la apostilla, legalización o traducción en un término razonable; exigir que la convalidación sea aportada antes de consolidar definitivamente la puntuación o antes del momento que determine la autoridad; y retirar cualquier puntuación si posteriormente el título no supera la verificación.

Estas alternativas protegen íntegramente el interés público y evitan que la duración de trámites ajenos al control del aspirante se convierta en un sustituto del mérito académico.

4. Títulos conferidos durante el mismo periodo de inscripción

La hipótesis de un título conferido el 8 de septiembre demuestra la intensidad de la restricción. Tal persona tendría el grado real antes del cierre, pero apenas diez días para una cadena de trámites que puede involucrar universidad, notaría o autoridad competente extranjera, autoridad de apostilla, traductor y Ministerio de Educación Nacional. La Ley 1955 de 2019 permite que el trámite de convalidación se prolongue hasta seis meses, lo que hace evidente la imposibilidad de exigir una decisión definitiva dentro de un periodo de inscripción de doce días.

No resulta constitucionalmente equivalente no haber terminado un programa académico y haberlo terminado, recibido el grado y encontrarse pendiente de trámites posteriores de reconocimiento. Tratar ambas situaciones como si fueran idénticas para efectos del mérito exige una justificación especialmente fuerte.

5. Debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos

El debido proceso administrativo exige que las reglas del concurso, aun siendo vinculantes, sean aplicadas de manera compatible con la Constitución. El derecho de acceso a cargos públicos no

garantiza un nombramiento, pero sí protege la oportunidad de competir bajo criterios objetivos y relacionados con el mérito.

La regla cuestionada puede alterar esa comparación al impedir que la formación adicional real de un aspirante sea siquiera considerada. La consecuencia no es una simple diferencia documental: puede incidir en el puntaje clasificatorio y, por tanto, en la posición relativa dentro del proceso de selección.

6. Buena fe, seguridad jurídica y título de PUC-Rio legalizado consularmente

El diploma de PUC-Rio fue objeto de actuaciones de autenticación y legalización consular realizadas años antes de la regulación actual de Cancillería. Las Resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022 regulan apostillas y legalizaciones. Una interpretación que desconozca mecánicamente una legalización consular válida, cumplida conforme al régimen aplicable en su momento, podría imponer retroactivamente una forma documental distinta y afectar la buena fe y seguridad jurídica.

No solicito que el juez declare por sí mismo la validez definitiva del diploma brasileño. Solicito que se impida su rechazo automático por la sola ausencia de una apostilla posterior y se ordene a la Administración verificar la eficacia jurídica de la legalización efectivamente realizada.

VI. ALCANCE DEL REMEDIO Y LÍMITES DE LO SOLICITADO

Para evitar que esta tutela se convierta en un mecanismo abstracto de control de legalidad, la protección principal solicitada es concreta e individual: conservar la posibilidad de registrar y hacer valer provisionalmente mis títulos extranjeros y permitir que la Procuraduría complete posteriormente su verificación.

Solo de manera consecuencial y subsidiaria se solicita que, si el Despacho constata que la misma regla amenaza a otros aspirantes en condiciones objetivamente equivalentes, ordene a la Procuraduría adoptar una directriz general que evite un trato desigual. La Sentencia T-145 de 2026 demuestra que, en escenarios excepcionales, el remedio constitucional puede incluir la adecuación de normatividad interna cuando ello es necesario para garantizar la supremacía constitucional; no obstante, reconozco que esa decisión se produjo en un contexto de precedente constitucional vinculante consolidado. Por esa razón, la petición general aquí formulada es subsidiaria respecto de la protección concreta.

Asimismo, no solicito efectos inter communis como presupuesto indispensable de la protección individual. La extensión a terceros se plantea como una consecuencia eventual de igualdad, cuya procedencia corresponde valorar al juez constitucional conforme a las circunstancias del caso y a las competencias que estime aplicables.

VII. PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en conexión con los principios constitucionales de mérito y buena fe.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, en mi caso concreto y dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”, permita registrar y acreditar provisionalmente los títulos extranjeros efectivamente conferidos antes del cierre de las inscripciones, sin descartarlos de plano de la futura prueba de Análisis de Antecedentes por la

sola circunstancia de que a la fecha de inscripción no se encuentren culminados los trámites posteriores de apostilla, legalización, traducción oficial y/o convalidación.

TERCERA. ORDENAR que la Procuraduría establezca, para mi caso, un término posterior razonable y compatible con la duración real de los procedimientos para completar los documentos de apostilla, legalización, traducción y/o convalidación que jurídicamente resulten exigibles, sin perjuicio de su facultad para verificar definitivamente la autenticidad, reconocimiento y pertinencia del título.

CUARTA. ORDENAR a la Procuraduría que se abstenga de rechazar automáticamente mi título de la PUC-Rio por la sola ausencia de una Apostilla de La Haya posterior, y que examine la eficacia jurídica de la legalización consular efectivamente realizada conforme al régimen aplicable al momento de dicha actuación.

QUINTA. ACLARAR que las anteriores órdenes no implican asignación automática de puntaje, declaración judicial de convalidación, ni reconocimiento de relación entre mis posgrados y una convocatoria específica; estos asuntos continuarán sujetos a la evaluación y verificación que corresponde a la Procuraduría.

SEXTA – SUBSIDIARIA. Si el Despacho considera que el numeral 1.1.3 no puede ser modificado de manera general por vía de tutela, ORDENAR su interpretación conforme a la Constitución o, en lo estrictamente necesario, su inaplicación para mi caso concreto, a fin de impedir que la exigencia temporal elimine por completo la posibilidad de valoración de títulos extranjeros efectivamente conferidos antes del cierre.

SÉPTIMA – DE IGUALDAD. Si el Despacho advierte que la amenaza identificada se proyecta de manera idéntica sobre otros aspirantes sometidos a la misma regla, ORDENAR a la Procuraduría adoptar, dentro de sus competencias, una circular, directriz, aclaración o mecanismo general que aplique un criterio uniforme a quienes se encuentren en condiciones objetivamente equivalentes, o subsidiariamente EXHORTARLA para que adopte dicho ajuste antes de que se consolide la etapa documental del concurso.

VIII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito una medida estrictamente conservativa, limitada y no suspensiva. No solicito detener el concurso ni modificar el cronograma.

Mientras se decide de fondo esta acción, solicito ordenar a la Procuraduría que habilite o preserve un mecanismo para que el accionante pueda registrar dentro de su inscripción los diplomas extranjeros efectivamente conferidos y que dichos documentos no sean descartados definitivamente de la futura valoración de antecedentes por la sola ausencia, al momento de la inscripción, de apostilla y/o convalidación definitiva.

La medida no otorga puntaje, no declara convalidado ningún título, no altera listas de elegibles y no impide la posterior verificación. Su único objeto es evitar que el carácter preclusivo de la carga documental —reforzado por la prohibición de complementación posterior de la Resolución 133— haga ilusorio un eventual fallo favorable.

En otra tutela promovida contra este mismo concurso, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga negó una medida provisional al considerar que, en julio de 2026, no existía urgencia suficiente porque el trámite de tutela podía resolverse antes de las inscripciones. Ese antecedente no vincula al Despacho y la medida aquí solicitada es diferente: no pretende suspensión alguna y

se dirige exclusivamente a conservar una posibilidad documental que, según las reglas vigentes, se cierra con la inscripción.

IX. PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 – versión ajustada, especialmente el numeral 1.1.3.
2. Copia de la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, especialmente las disposiciones sobre Análisis de Antecedentes y prohibición de complementación posterior.
3. Copia de la Resolución No. 212 de 2026 o de los formatos vigentes que acreditan las fechas de inscripción del 7 al 18 de septiembre de 2026.
4. Derecho de petición presentado ante la Procuraduría General de la Nación el 19 de agosto de 2026.
5. Acuse de recibo del derecho de petición, radicado E-2026-467280.
6. eDiploma oficial de la University of Utah, en el que consta la fecha de graduación del 31 de julio de 2026 y la certificación digital del 12 de agosto de 2026.
7. Diploma de Maestría en Ingeniería Civil expedido por la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro – PUC-Rio, anverso.
8. Reverso del diploma de PUC-Rio donde constan las actuaciones de autenticación y legalización consular.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
10. Auto del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga del 27 de julio de 2026, Rad. 680013110008-2026-00403-00, aportado únicamente como antecedente procesal de una tutela relacionada con el mismo concurso.

X. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PRINCIPALES

1. Constitución Política: artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86 y 125.
2. Decreto 2591 de 1991: artículos 5, 6 numeral 5, 7 y 37.
3. Decreto Ley 262 de 2000: artículos 194 y 195.
4. Decreto Ley 263 de 2000: artículo 5 (títulos y certificados obtenidos en el exterior).
5. Ley 1955 de 2019: artículo 191 (modelo de convalidaciones y duración máxima del trámite).
6. Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, Procuraduría General de la Nación, numeral 1.1.3.
7. Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, Procuraduría General de la Nación.
8. Resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022: procedencia excepcional de tutela en concursos y principio de mérito.
10. Corte Constitucional, Sentencia T-008 de 2026: subsidiariedad en concursos, distinción de actos definitivos y actos de trámite, y exigencia de afectación real, significativa y directa.
11. Corte Constitucional, Sentencia T-145 de 2026: excepción por problema de significativa trascendencia constitucional; procedencia cuando el asunto desborda el simple debate administrativo; remedios constitucionales frente a normatividad interna contraria a precedentes.

12. Corte Constitucional, Sentencia T-108 de 2024: procedencia excepcional frente a actos generales cuando su aplicación amenaza o vulnera clara y directamente derechos fundamentales de una persona determinada o determinable.

XI. SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y PUBLICIDAD

Solicito que, si el Despacho lo considera necesario, vincule a la Universidad de Antioquia, en su calidad de institución que participa en la ejecución del proceso de selección, y disponga la publicación de la existencia de esta acción en los portales oficiales de la Procuraduría General de la Nación y del concurso para conocimiento de terceros con interés legítimo.

En el auto del 27 de julio de 2026 proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dentro de otra tutela relativa al mismo concurso, se vinculó a la Universidad de Antioquia y se ordenó a ambas entidades publicar la tutela para informar a terceros interesados. Esta referencia se aporta únicamente como antecedente práctico de vinculación, no como precedente vinculante.

XII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones contenidos en el presente escrito, en los términos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

XIII. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional a quien corresponda el reparto, conforme al artículo 86 de la Constitución, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto aplicables, por dirigirse la acción contra una autoridad pública del orden nacional y alegarse una amenaza concreta de derechos fundamentales derivada de un proceso administrativo de selección actualmente en curso.

XIV. ÍNDICE DE ANEXOS PARA RADICACIÓN

Anexo	Documento	Nombre del archivo
1	Resolución 076 de 24 de marzo de 2026 – ajustada	Anexo_01_Resolucion_076_2026.pdf
2	Resolución 133 de 20 de mayo de 2026	Anexo_02_Resolucion_133_2026.pdf
3	Resolución 212 de 2026 / cronograma vigente	Anexo_03_Resolucion_212_2026.pdf
4	Derecho de petición del 19 de agosto de 2026	Anexo_04_Derecho_Peticion.pdf
5	Acuse de recibo – Radicado E-2026-467280	Anexo_05_Acuse_E-2026-467280.pdf
6	eDiploma University of Utah	Anexo_06_Diploma_University_of_Utah.pdf
7	Diploma PUC-Rio –	Anexo_07_PUCRio_Anverso.pdf

	anverso	
8	Diploma PUC-Rio – reverso y legalización	Anexo_08_PUCRio_Reverso_Legalizacion.pdf
9	Cédula de ciudadanía	Anexo_09_Cedula.pdf
10	Auto tutela Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga (antecedente)	Anexo_10_Auto_Tutela_Mismo_Concurso.pdf

XV. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

C.C. 91.294.165 de Bucaramanga

Correo electrónico: cafecoa@hotmail.com

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Carrera 5 No. 15-80, Bogotá D.C.

Correo de notificaciones judiciales: el oficialmente habilitado por la Entidad para ese efecto.

VINCULADA, SI EL DESPACHO LO ESTIMA PERTINENTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

C.C. 91.294.165 de Bucaramanga

Fecha: 24 de agosto de 2026

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, EN CONEXIÓN CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÉRITO Y BUENA FE.

ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Yo, CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.294.165 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, respectivamente, en conexión con los principios constitucionales de mérito y buena fe previstos, entre otros, en los artículos 125 y 83 de la Constitución.

La amenaza concreta proviene de la aplicación del numeral 1.1.3 de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, que regula la forma de acreditar y valorar los títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, “Mérito Construyendo Excelencia”.

Aclaro desde el inicio que esta acción NO pretende suspender el concurso, aplazar las inscripciones, obtener la asignación automática de puntaje, ni desconocer las competencias del Ministerio de Educación Nacional en materia de convalidación. La protección solicitada busca impedir que un mérito académico real y efectivamente adquirido antes del cierre de inscripciones sea excluido de toda posibilidad de valoración por la sola circunstancia de no haberse iniciado o culminado, dentro del mismo término de inscripción, trámites documentales y administrativos posteriores cuya duración no depende exclusivamente del aspirante.

I. HECHOS

PRIMERO. Mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, posteriormente modificada, la Procuraduría General de la Nación convocó el Concurso Abierto de Méritos 2026 denominado “Mérito Construyendo Excelencia”, destinado a proveer empleos pertenecientes a su sistema especial de carrera administrativa.

SEGUNDO. Conforme al cronograma actualmente vigente, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día.

TERCERO. El numeral 1.1.3 de la Resolución No. 076 de 2026, denominado “Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior”, dispone, en síntesis, que los estudios extranjeros presentados tanto para requisitos mínimos como para Análisis de Antecedentes solo serán valorados mediante diploma y deberán encontrarse apostillados. Sin embargo, establece una excepción para el título de posgrado extranjero exigido como requisito para el ejercicio del

empleo: puede acreditarse con la presentación del diploma expedido por la institución de educación superior y la convalidación/homologación puede aportarse dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión.

CUARTO. El mismo numeral establece una regla sustancialmente más estricta para la prueba de Análisis de Antecedentes: allí solo se valorarán los títulos o estudios de educación superior extranjeros que estén apostillados y, además, debidamente convalidados u homologados en Colombia; exige cargar al momento de la inscripción el acto administrativo de convalidación u homologación.

QUINTO. La Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, al modificar la regulación del Análisis de Antecedentes, reiteró que solo se evaluarán los estudios y la experiencia realizados hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre que se acrediten con los soportes y en la forma exigida. Agregó que los documentos que no cumplan las condiciones no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación. Esta regla convierte el cierre de la inscripción en un momento documental preclusivo para los méritos que se pretenda hacer valer.

SEXTO. El Análisis de Antecedentes tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos del empleo. Para los niveles Asesor, Ejecutivo y Profesional, la regulación vigente permite puntuar educación formal adicional relacionada con las funciones del cargo; una maestría adicional relacionada puede otorgar veinticinco (25) puntos dentro del factor correspondiente.

SÉPTIMO. Soy Ingeniero Civil y potencial aspirante al concurso. Dentro de mi formación académica cuento con dos maestrías obtenidas en el exterior: (i) Maestría en Ingeniería Civil obtenida en la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro – PUC-Rio, Brasil; y (ii) Master of Science in Civil and Environmental Engineering obtenido en la University of Utah, Estados Unidos.

OCTAVO. La University of Utah me confirió formalmente el grado de Master of Science con fecha de graduación 31 de julio de 2026. El eDiploma oficial fue firmado y certificado digitalmente por la Universidad el 12 de agosto de 2026. Por tanto, no existe una mera expectativa de graduación: el título académico ya fue efectivamente conferido antes de la apertura de las inscripciones.

NOVENO. Entre la fecha de conferimiento y disponibilidad de un título extranjero reciente y el cierre de inscripciones puede no existir tiempo material suficiente para realizar sucesivamente los trámites que eventualmente resulten exigibles: actuaciones ante la universidad, apostilla o legalización en el país de origen, traducción oficial cuando corresponda, preparación y radicación de la convalidación y, especialmente, expedición del acto administrativo de convalidación por el Ministerio de Educación Nacional.

DÉCIMO. La dificultad no depende exclusivamente de la diligencia del aspirante. La apostilla o legalización puede exigir intervenciones de autoridades extranjeras; la traducción depende de terceros; y la decisión definitiva sobre la convalidación corresponde a una autoridad administrativa colombiana. La Ley 1955 de 2019, incluso, prevé que el nuevo modelo de convalidaciones no puede exceder seis (6) meses desde el inicio del trámite, lo cual evidencia que se trata de un procedimiento que puede prolongarse mucho más allá de los pocos días de la inscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La problemática se hace más evidente respecto de títulos conferidos durante el propio periodo de inscripción. Un aspirante podría recibir válidamente una maestría el 8 de septiembre de 2026, cuando la inscripción ya se encuentra abierta, y ser titular real del grado antes del cierre del 18 de septiembre. Resultaría materialmente improbable —y en determinados

casos imposible— que dentro de esos diez días restantes pudiera incluso articular todos los trámites posteriores y, con mayor razón, obtener una resolución colombiana de convalidación.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese supuesto, la consecuencia del numeral 1.1.3 no recaería sobre la existencia del mérito académico —que ya existe—, sino sobre la imposibilidad temporal de completar procedimientos posteriores. De este modo, dos personas con el mismo nivel académico real podrían recibir valoraciones distintas por factores temporales o administrativos ajenos a la formación adquirida.

DÉCIMO TERCERO. La propia regulación del concurso demuestra que la verificación posterior del título extranjero no es incompatible, en sí misma, con la transparencia del proceso. Cuando el posgrado extranjero es exigido como requisito para el ejercicio del empleo, el numeral 1.1.3 permite acreditarlo inicialmente con el diploma y concede hasta dos (2) años desde la posesión para aportar el título homologado/convalidado, en consonancia con el artículo 5 del Decreto Ley 263 de 2000.

DÉCIMO CUARTO. Se configura así un tratamiento normativo diferencial: el título extranjero que puede ser determinante para cumplir un requisito mínimo del empleo recibe una regla temporal más flexible; en cambio, el título extranjero que pretende demostrar formación adicional en el Análisis de Antecedentes —respecto de un aspirante que ya cumple los requisitos mínimos— queda sometido a la exigencia de apostilla y convalidación completas al momento de la inscripción, sin posibilidad de complementación posterior.

DÉCIMO QUINTO. Mi título de PUC-Rio plantea, además, un problema distinto. Se trata de un título antiguo que fue sometido al procedimiento de autenticación y legalización consular correspondiente, incluida actuación del Consulado General de Colombia en São Paulo, conforme al mecanismo utilizado y aplicable en ese momento.

DÉCIMO SEXTO. Las Resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores regulan un régimen de apostilla y legalización de documentos. Por ello, una lectura del numeral 1.1.3 que desconozca automáticamente una legalización consular válida realizada con anterioridad, únicamente por carecer de una Apostilla de La Haya posterior, plantea un problema adicional de buena fe, seguridad jurídica y respeto por actuaciones cumplidas conforme al régimen aplicable en su momento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Antes de acudir al juez constitucional, el 19 de agosto de 2026 presenté ante la Procuraduría General de la Nación un derecho de petición mediante el cual solicité la revisión, modificación y/o aclaración del numeral 1.1.3. La solicitud quedó radicada bajo el número E-2026-467280.

DÉCIMO OCTAVO. En el derecho de petición no solicité suspensión ni aplazamiento del concurso. Tampoco pedí que se tuvieran automáticamente por convalidados mis títulos. Solicité distinguir entre la existencia y obtención efectiva del mérito académico y la realización posterior de los trámites de autenticación y reconocimiento; propuse que estos últimos puedan verificarse dentro de un término posterior razonable.

DÉCIMO NOVENO. La presente acción tampoco pretende que el juez me otorgue veinticinco (25) puntos ni determine que mis maestrías guardan relación con una convocatoria específica. Esas valoraciones corresponden a la Procuraduría. La pretensión constitucional es anterior: impedir que la regla documental elimine por completo la posibilidad de consideración de un mérito real antes de que la Administración pueda siquiera examinar su pertinencia.

VIGÉSIMO. La afectación es concreta y personal. Poseo títulos extranjeros reales y uno de ellos fue conferido el 31 de julio de 2026, apenas semanas antes del periodo de inscripción. La regla cuestionada se aplicará directamente a los documentos que pueda registrar en la plataforma y la Resolución 133 establece que los soportes no conformes no podrán ser complementados posteriormente.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

Solicito la protección de los derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13), al debido proceso administrativo (artículo 29) y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral 7), en conexión con el principio constitucional del mérito en la carrera administrativa (artículo 125) y el principio de buena fe (artículo 83).

III. PROBLEMAS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES

PRIMERO. ¿Vulnera o amenaza los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, en conexión con el principio de mérito, una regla de concurso que impide toda valoración de un título académico extranjero efectivamente conferido antes del cierre de inscripciones por no haberse culminado, dentro del mismo término, trámites posteriores de apostilla y convalidación cuya ejecución y duración no dependen exclusivamente del aspirante?

SEGUNDO. ¿Vulnera el derecho a la igualdad imponer una carga temporal más estricta a los títulos extranjeros presentados para demostrar mérito adicional que a determinados títulos extranjeros que sirven para acreditar requisitos mínimos del empleo, cuando la propia regulación permite a estos últimos completar su convalidación hasta dos años después de la posesión?

TERCERO. ¿Resulta constitucionalmente admisible desconocer, por falta de una apostilla posterior, un título extranjero antiguo que fue autenticado y legalizado consularmente conforme al mecanismo aplicable al momento en que se realizó esa actuación?

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Regla general y reconocimiento expreso del carácter subsidiario

El accionante reconoce que, por regla general, la acción de tutela no sustituye los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y que el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece una causal de improcedencia frente a actos de carácter general, impersonal y abstracto. La Corte Constitucional ha reiterado esta regla en materia de concursos de méritos, entre otras, en las sentencias SU-067 de 2022 y T-008 de 2026.

Precisamente por esa razón, esta acción no se plantea como una demanda abstracta de nulidad contra la Resolución 076. Se dirige contra la amenaza concreta, directa y verificable que la aplicación del numeral 1.1.3 produce sobre mi participación, al poseer títulos extranjeros cuya posibilidad de valoración queda condicionada por un requisito temporal que la plataforma y la Resolución 133 tornan preclusivo.

2. Excepción por problema de significativa trascendencia constitucional

La Sentencia SU-067 de 2022 sistematizó la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando, entre otros supuestos, se plantea un problema constitucional que desborda el simple control de legalidad. La Sentencia T-145 de 2026, al sistematizar la línea junto con T-008

de 2026, reiteró que la tutela puede ser admisible cuando el caso revela un problema de significativa trascendencia constitucional y el debate es principalmente constitucional.

El asunto aquí planteado no consiste en interpretar un requisito técnico de una convocatoria particular ni en discutir un puntaje ya asignado. El núcleo es determinar si la Administración puede hacer depender la existencia práctica del mérito de la culminación previa de trámites posteriores; si puede utilizar dos estándares temporales distintos para títulos extranjeros según sirvan como requisito mínimo o antecedente adicional; y si ese diseño es compatible con igualdad, mérito, debido proceso y acceso a cargos públicos.

3. Diferencia con la Sentencia T-008 de 2026

La Sentencia T-008 de 2026 declaró improcedentes tutelas promovidas por participantes excluidos de un concurso que ya contaban con actos administrativos que definían su situación jurídica concreta y que podían acudir a nulidad y restablecimiento del derecho. Además, la Corte advirtió que la mera rapidez del concurso no basta para acreditar un perjuicio irremediable.

Este caso es distinto. No existe todavía acto individual de exclusión ni calificación que pueda ser atacado mediante nulidad y restablecimiento. La actuación administrativa está en fase previa a la inscripción; lo cuestionado es el efecto de una regla transversal sobre el único momento habilitado para cargar los soportes. Además, la Resolución 133 dispone expresamente que los documentos que no cumplan las condiciones no podrán ser objeto de posterior complementación. Así, el efecto preclusivo del cierre no es una especulación sobre la velocidad del concurso, sino una consecuencia normativa concreta.

La propia T-008 de 2026 reiteró que respecto de actos de trámite la tutela puede proceder excepcionalmente cuando la actuación no ha concluido, el acto define una situación especial y sustancial proyectada sobre la decisión final y ocasiona una amenaza real, significativa y directa de un derecho fundamental. Estos criterios se satisfacen respecto de la imposibilidad de incorporar posteriormente soportes de méritos que el sistema exige cargar en la inscripción.

4. Aplicación directa de un acto general a una persona determinada

La jurisprudencia constitucional también ha reconocido que la regla de improcedencia frente a actos generales no es absoluta. La Sentencia T-108 de 2024 reiteró que, excepcionalmente, puede acudirse a tutela cuando el asunto es de naturaleza constitucional y la aplicación del acto general amenaza o vulnera clara y directamente los derechos fundamentales de una persona determinada o determinable. En esos eventos, el juez constitucional puede adoptar medidas de inaplicación para el caso concreto.

Aquí la afectación está individualizada: el accionante posee dos títulos extranjeros concretos, uno de ellos conferido el 31 de julio de 2026 y certificado digitalmente el 12 de agosto de 2026, y pretende participar en el concurso cuyas inscripciones abren el 7 de septiembre. El numeral 1.1.3 no se invoca en abstracto: determinará si dichos títulos pueden siquiera entrar a la valoración posterior.

5. Inmediatez y diligencia previa

La acción satisface el requisito de inmediatez. El título de la University of Utah fue conferido el 31 de julio y certificado el 12 de agosto de 2026; el derecho de petición fue radicado el 19 de agosto de 2026; y las inscripciones inician el 7 de septiembre. El accionante ha actuado de manera

inmediata y, además, acudió previamente ante la propia Procuraduría para solicitar una solución administrativa.

El derecho de petición se aporta como prueba de diligencia y de la individualización previa del problema, no como fundamento de una supuesta vulneración autónoma del artículo 23 de la Constitución.

6. El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 no impide el remedio constitucional

El artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que la convocatoria obliga a la Administración y a los participantes y que sus bases no podrán cambiarse una vez iniciada la inscripción, salvo, entre otros eventos, cuando se incurra en violación a la ley o a las regulaciones internas. Por tanto, la propia norma contempla la posibilidad excepcional de corrección aun después de iniciada la inscripción cuando exista una infracción normativa.

La presente tutela no depende, por tanto, de afirmar que toda modificación sea jurídicamente imposible después del 7 de septiembre. La urgencia constitucional se encuentra en otro punto: la carga documental es preclusiva, porque la Resolución 133 impide la complementación posterior de los soportes para Análisis de Antecedentes. La medida solicitada busca conservar esa posibilidad documental sin paralizar el concurso.

V. FUNDAMENTOS DE LA AMENAZA Y VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL

1. Igualdad: tratamiento más gravoso del mérito adicional que del requisito mínimo

El numeral 1.1.3 establece dos tratamientos temporales diferentes respecto de títulos de posgrado extranjeros. Cuando el posgrado extranjero es exigido como requisito para el ejercicio del empleo, puede acreditarse inicialmente mediante diploma y la convalidación/homologación puede aportarse dentro de los dos años siguientes a la posesión. Esta excepción reproduce el artículo 5 del Decreto Ley 263 de 2000, que reconoce expresamente esa posibilidad para estudios de formación avanzada o postgrado obtenidos en el exterior.

Por el contrario, cuando un título extranjero adicional se presenta para demostrar mayor formación en el Análisis de Antecedentes, la regla exige apostilla y convalidación/homologación completas al momento de la inscripción. La Resolución 133 agrega que el soporte incumplido no podrá complementarse después.

Los grupos relevantes son comparables: en ambos casos existe un título académico extranjero cuya autenticidad y reconocimiento definitivo pueden ser objeto de control por la Administración. Sin embargo, el régimen es más flexible respecto de quien necesita el título para cumplir un requisito mínimo del empleo y más severo respecto de quien ya cumple los requisitos mínimos y únicamente busca que se reconozca formación adicional.

La diferencia de trato debe superar un juicio de razonabilidad. La finalidad de verificar autenticidad y reconocimiento es legítima; pero no se observa, en principio, por qué esa finalidad exige que la verificación se complete antes de la inscripción únicamente para el mérito adicional, cuando la misma regulación admite una verificación temporalmente posterior en el supuesto más intenso: el cumplimiento de un requisito mínimo para ejercer el empleo.

2. Mérito: diferencia entre la existencia del grado y los trámites posteriores

El artículo 125 de la Constitución erige el mérito como criterio rector de la carrera administrativa. La Sentencia SU-067 de 2022 recordó que el concurso de méritos permite evaluar, con objetividad e imparcialidad, la idoneidad y competencia de los servidores públicos.

Existe una diferencia conceptual y jurídica entre adquirir el grado académico y completar trámites posteriores para su utilización en Colombia. La apostilla o legalización se orientan a autenticar el documento; la convalidación se orienta al reconocimiento jurídico y académico del título extranjero. Ninguno de esos trámites modifica retroactivamente la fecha en que la universidad confirió el grado.

En mi caso, la University of Utah confirió el grado el 31 de julio de 2026. Excluirlo de toda valoración por una convalidación todavía no culminada no significa que el mérito académico no exista; significa que un trámite posterior impide que la Administración llegue siquiera a examinarlo. Esa consecuencia puede desnaturalizar la finalidad del Análisis de Antecedentes.

3. Razonabilidad y proporcionalidad de la carga temporal

La exigencia de autenticidad, traducción y convalidación persigue finalidades constitucionalmente legítimas: combatir fraude, permitir verificar la equivalencia del título y proteger la transparencia del concurso. La presente acción no discute esas finalidades.

Lo que se controvierte es la necesidad de que todos esos procedimientos estén culminados en el mismo instante de la inscripción para que el mérito adicional no desaparezca de la evaluación. Existen alternativas menos restrictivas que preservan los controles: admitir provisionalmente el diploma conferido antes del cierre; permitir completar la apostilla, legalización o traducción en un término razonable; exigir que la convalidación sea aportada antes de consolidar definitivamente la puntuación o antes del momento que determine la autoridad; y retirar cualquier puntuación si posteriormente el título no supera la verificación.

Estas alternativas protegen íntegramente el interés público y evitan que la duración de trámites ajenos al control del aspirante se convierta en un sustituto del mérito académico.

4. Títulos conferidos durante el mismo periodo de inscripción

La hipótesis de un título conferido el 8 de septiembre demuestra la intensidad de la restricción. Tal persona tendría el grado real antes del cierre, pero apenas diez días para una cadena de trámites que puede involucrar universidad, notaría o autoridad competente extranjera, autoridad de apostilla, traductor y Ministerio de Educación Nacional. La Ley 1955 de 2019 permite que el trámite de convalidación se prolongue hasta seis meses, lo que hace evidente la imposibilidad de exigir una decisión definitiva dentro de un periodo de inscripción de doce días.

No resulta constitucionalmente equivalente no haber terminado un programa académico y haberlo terminado, recibido el grado y encontrarse pendiente de trámites posteriores de reconocimiento. Tratar ambas situaciones como si fueran idénticas para efectos del mérito exige una justificación especialmente fuerte.

5. Debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos

El debido proceso administrativo exige que las reglas del concurso, aun siendo vinculantes, sean aplicadas de manera compatible con la Constitución. El derecho de acceso a cargos públicos no

garantiza un nombramiento, pero sí protege la oportunidad de competir bajo criterios objetivos y relacionados con el mérito.

La regla cuestionada puede alterar esa comparación al impedir que la formación adicional real de un aspirante sea siquiera considerada. La consecuencia no es una simple diferencia documental: puede incidir en el puntaje clasificatorio y, por tanto, en la posición relativa dentro del proceso de selección.

6. Buena fe, seguridad jurídica y título de PUC-Rio legalizado consularmente

El diploma de PUC-Rio fue objeto de actuaciones de autenticación y legalización consular realizadas años antes de la regulación actual de Cancillería. Las Resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022 regulan apostillas y legalizaciones. Una interpretación que desconozca mecánicamente una legalización consular válida, cumplida conforme al régimen aplicable en su momento, podría imponer retroactivamente una forma documental distinta y afectar la buena fe y seguridad jurídica.

No solicito que el juez declare por sí mismo la validez definitiva del diploma brasileño. Solicito que se impida su rechazo automático por la sola ausencia de una apostilla posterior y se ordene a la Administración verificar la eficacia jurídica de la legalización efectivamente realizada.

VI. ALCANCE DEL REMEDIO Y LÍMITES DE LO SOLICITADO

Para evitar que esta tutela se convierta en un mecanismo abstracto de control de legalidad, la protección principal solicitada es concreta e individual: conservar la posibilidad de registrar y hacer valer provisionalmente mis títulos extranjeros y permitir que la Procuraduría complete posteriormente su verificación.

Solo de manera consecuencial y subsidiaria se solicita que, si el Despacho constata que la misma regla amenaza a otros aspirantes en condiciones objetivamente equivalentes, ordene a la Procuraduría adoptar una directriz general que evite un trato desigual. La Sentencia T-145 de 2026 demuestra que, en escenarios excepcionales, el remedio constitucional puede incluir la adecuación de normatividad interna cuando ello es necesario para garantizar la supremacía constitucional; no obstante, reconozco que esa decisión se produjo en un contexto de precedente constitucional vinculante consolidado. Por esa razón, la petición general aquí formulada es subsidiaria respecto de la protección concreta.

Asimismo, no solicito efectos inter communis como presupuesto indispensable de la protección individual. La extensión a terceros se plantea como una consecuencia eventual de igualdad, cuya procedencia corresponde valorar al juez constitucional conforme a las circunstancias del caso y a las competencias que estime aplicables.

VII. PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en conexión con los principios constitucionales de mérito y buena fe.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, en mi caso concreto y dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 “Mérito Construyendo Excelencia”, permita registrar y acreditar provisionalmente los títulos extranjeros efectivamente conferidos antes del cierre de las inscripciones, sin descartarlos de plano de la futura prueba de Análisis de Antecedentes por la

sola circunstancia de que a la fecha de inscripción no se encuentren culminados los trámites posteriores de apostilla, legalización, traducción oficial y/o convalidación.

TERCERA. ORDENAR que la Procuraduría establezca, para mi caso, un término posterior razonable y compatible con la duración real de los procedimientos para completar los documentos de apostilla, legalización, traducción y/o convalidación que jurídicamente resulten exigibles, sin perjuicio de su facultad para verificar definitivamente la autenticidad, reconocimiento y pertinencia del título.

CUARTA. ORDENAR a la Procuraduría que se abstenga de rechazar automáticamente mi título de la PUC-Rio por la sola ausencia de una Apostilla de La Haya posterior, y que examine la eficacia jurídica de la legalización consular efectivamente realizada conforme al régimen aplicable al momento de dicha actuación.

QUINTA. ACLARAR que las anteriores órdenes no implican asignación automática de puntaje, declaración judicial de convalidación, ni reconocimiento de relación entre mis posgrados y una convocatoria específica; estos asuntos continuarán sujetos a la evaluación y verificación que corresponde a la Procuraduría.

SEXTA – SUBSIDIARIA. Si el Despacho considera que el numeral 1.1.3 no puede ser modificado de manera general por vía de tutela, ORDENAR su interpretación conforme a la Constitución o, en lo estrictamente necesario, su inaplicación para mi caso concreto, a fin de impedir que la exigencia temporal elimine por completo la posibilidad de valoración de títulos extranjeros efectivamente conferidos antes del cierre.

SÉPTIMA – DE IGUALDAD. Si el Despacho advierte que la amenaza identificada se proyecta de manera idéntica sobre otros aspirantes sometidos a la misma regla, ORDENAR a la Procuraduría adoptar, dentro de sus competencias, una circular, directriz, aclaración o mecanismo general que aplique un criterio uniforme a quienes se encuentren en condiciones objetivamente equivalentes, o subsidiariamente EXHORTARLA para que adopte dicho ajuste antes de que se consolide la etapa documental del concurso.

VIII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito una medida estrictamente conservativa, limitada y no suspensiva. No solicito detener el concurso ni modificar el cronograma.

Mientras se decide de fondo esta acción, solicito ordenar a la Procuraduría que habilite o preserve un mecanismo para que el accionante pueda registrar dentro de su inscripción los diplomas extranjeros efectivamente conferidos y que dichos documentos no sean descartados definitivamente de la futura valoración de antecedentes por la sola ausencia, al momento de la inscripción, de apostilla y/o convalidación definitiva.

La medida no otorga puntaje, no declara convalidado ningún título, no altera listas de elegibles y no impide la posterior verificación. Su único objeto es evitar que el carácter preclusivo de la carga documental —reforzado por la prohibición de complementación posterior de la Resolución 133— haga ilusorio un eventual fallo favorable.

En otra tutela promovida contra este mismo concurso, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga negó una medida provisional al considerar que, en julio de 2026, no existía urgencia suficiente porque el trámite de tutela podía resolverse antes de las inscripciones. Ese antecedente no vincula al Despacho y la medida aquí solicitada es diferente: no pretende suspensión alguna y

se dirige exclusivamente a conservar una posibilidad documental que, según las reglas vigentes, se cierra con la inscripción.

IX. PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 – versión ajustada, especialmente el numeral 1.1.3.
2. Copia de la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, especialmente las disposiciones sobre Análisis de Antecedentes y prohibición de complementación posterior.
3. Copia de la Resolución No. 212 de 2026 o de los formatos vigentes que acreditan las fechas de inscripción del 7 al 18 de septiembre de 2026.
4. Derecho de petición presentado ante la Procuraduría General de la Nación el 19 de agosto de 2026.
5. Acuse de recibo del derecho de petición, radicado E-2026-467280.
6. eDiploma oficial de la University of Utah, en el que consta la fecha de graduación del 31 de julio de 2026 y la certificación digital del 12 de agosto de 2026.
7. Diploma de Maestría en Ingeniería Civil expedido por la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro – PUC-Rio, anverso.
8. Reverso del diploma de PUC-Rio donde constan las actuaciones de autenticación y legalización consular.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
10. Auto del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga del 27 de julio de 2026, Rad. 680013110008-2026-00403-00, aportado únicamente como antecedente procesal de una tutela relacionada con el mismo concurso.

X. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PRINCIPALES

1. Constitución Política: artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86 y 125.
2. Decreto 2591 de 1991: artículos 5, 6 numeral 5, 7 y 37.
3. Decreto Ley 262 de 2000: artículos 194 y 195.
4. Decreto Ley 263 de 2000: artículo 5 (títulos y certificados obtenidos en el exterior).
5. Ley 1955 de 2019: artículo 191 (modelo de convalidaciones y duración máxima del trámite).
6. Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, Procuraduría General de la Nación, numeral 1.1.3.
7. Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, Procuraduría General de la Nación.
8. Resoluciones 1959 de 2020 y 7943 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022: procedencia excepcional de tutela en concursos y principio de mérito.
10. Corte Constitucional, Sentencia T-008 de 2026: subsidiariedad en concursos, distinción de actos definitivos y actos de trámite, y exigencia de afectación real, significativa y directa.
11. Corte Constitucional, Sentencia T-145 de 2026: excepción por problema de significativa trascendencia constitucional; procedencia cuando el asunto desborda el simple debate administrativo; remedios constitucionales frente a normatividad interna contraria a precedentes.

12. Corte Constitucional, Sentencia T-108 de 2024: procedencia excepcional frente a actos generales cuando su aplicación amenaza o vulnera clara y directamente derechos fundamentales de una persona determinada o determinable.

XI. SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y PUBLICIDAD

Solicito que, si el Despacho lo considera necesario, vincule a la Universidad de Antioquia, en su calidad de institución que participa en la ejecución del proceso de selección, y disponga la publicación de la existencia de esta acción en los portales oficiales de la Procuraduría General de la Nación y del concurso para conocimiento de terceros con interés legítimo.

En el auto del 27 de julio de 2026 proferido por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga dentro de otra tutela relativa al mismo concurso, se vinculó a la Universidad de Antioquia y se ordenó a ambas entidades publicar la tutela para informar a terceros interesados. Esta referencia se aporta únicamente como antecedente práctico de vinculación, no como precedente vinculante.

XII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones contenidos en el presente escrito, en los términos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

XIII. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional a quien corresponda el reparto, conforme al artículo 86 de la Constitución, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto aplicables, por dirigirse la acción contra una autoridad pública del orden nacional y alegarse una amenaza concreta de derechos fundamentales derivada de un proceso administrativo de selección actualmente en curso.

XIV. ÍNDICE DE ANEXOS PARA RADICACIÓN

Anexo	Documento	Nombre del archivo
1	Resolución 076 de 24 de marzo de 2026 – ajustada	Anexo_01_Resolucion_076_2026.pdf
2	Resolución 133 de 20 de mayo de 2026	Anexo_02_Resolucion_133_2026.pdf
3	Resolución 212 de 2026 / cronograma vigente	Anexo_03_Resolucion_212_2026.pdf
4	Derecho de petición del 19 de agosto de 2026	Anexo_04_Derecho_Peticion.pdf
5	Acuse de recibo – Radicado E-2026-467280	Anexo_05_Acuse_E-2026-467280.pdf
6	eDiploma University of Utah	Anexo_06_Diploma_University_of_Utah.pdf
7	Diploma PUC-Rio –	Anexo_07_PUCRio_Anverso.pdf

	anverso	
8	Diploma PUC-Rio – reverso y legalización	Anexo_08_PUCRio_Reverso_Legalizacion.pdf
9	Cédula de ciudadanía	Anexo_09_Cedula.pdf
10	Auto tutela Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga (antecedente)	Anexo_10_Auto_Tutela_Mismo_Concurso.pdf

XV. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

C.C. 91.294.165 de Bucaramanga

Correo electrónico: cafecoa@hotmail.com

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Carrera 5 No. 15-80, Bogotá D.C.

Correo de notificaciones judiciales: el oficialmente habilitado por la Entidad para ese efecto.

VINCULADA, SI EL DESPACHO LO ESTIMA PERTINENTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

C.C. 91.294.165 de Bucaramanga

Fecha: 24 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2020)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 establece que, *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que el artículo 279 de la Constitución Política de Colombia, señala frente a la Procuraduría General de la Nación que, *"La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio (...)"*.

Que en consonancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004¹ establece que sus disposiciones se aplican con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales, reafirmando el carácter especial del sistema de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación, regulado por el Decreto Ley 262 de 2000, mediante el cual se dictaron, entre otras, normas en materia de estructura, organización, funcionamiento y régimen de carrera para la Procuraduría General de la Nación y el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000², confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 40 del artículo 7 ibidem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá: definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, determinar los parámetros para su calificación, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, definir las condiciones de las convocatorias y suscribir las, entre otras.

¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

² Modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021



RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que el numeral 2 del artículo 12 del Decreto Ley 262 de 2000, determina como función de la Oficina de Selección y Carrera, la de *"Ejecutar y coordinar los procesos de selección para el ingreso a la entidad y el ascenso de los servidores públicos inscritos en la carrera de la Procuraduría General"*.

Que el artículo 183 del Decreto Ley 262 de 2000 señala frente al régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación que, *"La carrera en la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma"*.

Que el Título XIV del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con las personas que integren las listas de elegibles vigentes³, después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo, *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos"*⁴.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 262 de 2000 y en ejercicio de las facultades legales para adelantar concursos de méritos para seleccionar personal de carrera, la Procuraduría General de la Nación adelantó en los años 2012 y 2015 concursos para seleccionar personal idóneo, cuyas listas de elegibles no se encuentran vigentes.

Que con el fin de dar inicio a un nuevo proceso de selección, la entidad realizó las gestiones administrativas necesarias, inherentes al proceso de Selección de Empleados de Carrera, tales como la planeación, consecución de recursos financieros, técnicos y humanos, revisión de listas de elegibles vigentes, así como la selección del contratista que brindará el apoyo técnico, jurídico, funcional, tecnológico y de logística necesario para las distintas etapas del concurso y demás trámites internos requeridos para el inicio de la convocatoria.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, como mecanismo para garantizar el ingreso de personal y el ascenso de los empleados, se tiene previsto la realización del concurso abierto de mérito para el ingreso de nuevo personal de carrera administrativa, en los que puedan participar también quienes se encuentren inscritos en la misma.

³ Artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000.

⁴ Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que frente al concurso de ascenso, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-266 de 2002, declaró la inexecutable de la expresión "sólo" contenida en el numeral 2 del inciso 1 del artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, argumentando:

"(...) En consecuencia, la Corte concluye que excluir a ciudadanos no inscritos en la carrera, del concurso de ascenso para proveer cargos superiores en la carrera de la Procuraduría General de la Nación, constituye una medida irrazonable, contraria al sistema de ingreso, permanencia y ascenso a los cargos públicos cuyo fundamento son la calidad y el mérito de los aspirantes (artículo 125 C.P.). Tal exclusión vulnera además el derecho político fundamental a acceder a cargos públicos (art. 40 núm. 7 C.P.) en igualdad de oportunidades (art. 13 C.P.). En consecuencia, la expresión "sólo" empleada en el numeral 2º del artículo 192 del Decreto 262 de 2000, la cual impone a la Procuraduría General convocar concursos cerrados de ascenso, es contraria a la Constitución, y así lo declarará la Corte en la parte resolutive de esta providencia (...)"

Que, por tanto, al no limitarse los concursos de ascenso exclusivamente a la participación de los empleados que se encuentren inscritos en la carrera de la entidad, sino también permitiendo la participación de funcionarios que prestan sus servicios en la Procuraduría General de Nación en virtud de un nombramiento en provisionalidad o en un cargo de libre nombramiento y remoción, así como de aspirantes externos no vinculados a la entidad, se desvirtúa la calidad de cerrado de dicho concurso, siendo procedente únicamente la realización de concursos abiertos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes; por lo tanto, es necesario señalar sus condiciones generales y las del proceso de selección para los empleos de carrera de los niveles operativo, administrativo, técnico, profesional, asesor y ejecutivo que se indican en los respectivos formatos de convocatoria.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Decreto Ley 262 de 2000 la convocatoria debe ser suscrita por el Procurador General de la Nación, previo diseño y elaboración del proyecto de convocatoria por el Jefe de Selección y Carrera de la entidad, de acuerdo con los requerimientos legales y los parámetros técnicos según los empleos a proveer, la cual debe contener entre otra información, las clases de pruebas a aplicar, y los instrumentos y parámetros de puntuación de los factores que serán valorados en la prueba de análisis de antecedentes, según lo establece el artículo 205 ibidem.

Que por mandato del artículo 206 del Decreto Ley 262 de 2000, la administración de las pruebas a aplicar en el proceso de selección es de responsabilidad del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, pudiendo suscribirse contratos con personas públicas o privadas para la realización de dichas actividades.

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 239 y 240 del citado Decreto Ley, la Procuraduría General de la Nación cuenta con una Comisión de Carrera entre otras, con las siguientes funciones: "Asesorar al Procurador General en la definición de los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las normas de carrera"; "Recibir copia de las convocatorias a concurso y remitir a la Oficina de Selección y Carrera las observaciones sobre ellas cuando sea procedente"; "Solicitar al Procurador General la modificación de la lista de elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella (...)"; "Adelantar, de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para establecer la existencia de posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes"; "Conocer en segunda instancia las decisiones adoptadas por la Oficina de Selección y Carrera sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso" y "Absolver las consultas que se le formulen en relación con la interpretación de normas reguladoras de la carrera de la Procuraduría".

Que mediante Resolución No. 253 del 9 de agosto de 2012⁵, se adoptó el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público, así como el Diccionario de Competencias, que forma parte integral de dicha Resolución.

Que mediante sentencia del 15 de julio de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección "C", resolvió en primera instancia la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2024-00875-00, ordenando a la Procuraduría General de la Nación que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la decisión, convocara en forma jurídica satisfactoria el concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante providencia del 22 de agosto de 2024 confirmó la decisión adoptada en primera instancia y a través del Auto del 19 de septiembre de 2024 negó la solicitud de adición y aclaración presentada por la Procuraduría General de la Nación.

Que, con auto del 18 de septiembre de 2025, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió en grado de consulta la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenando revocar la sanción de desacato y, adicionalmente, conminó al Procurador General de la Nación para que dentro del mes siguiente a la notificación de la providencia, y de manera sucesiva por 6 meses, informara al despacho de primera instancia sobre las actuaciones encaminadas al cumplimiento de la orden, hasta la fecha en la que se satisfaga la convocatoria formal a concurso de méritos.

⁵ Modificada por las Resoluciones 203 de 2013, 413 de 2014, 321, 380 y 381 de 2015, 115, 030 y 402 de 2022, 419 de 2023, 127 de 2024 y 058 del 17 de febrero de 2026, las cuales pueden ser consultadas en el sitio web de la Procuraduría General de la Nación.



RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "C", profirió Auto Interlocutorio del 16 de diciembre de 2025, ordenando **"PRIMERO: REQUERIR al Procurador General de la Nación, Gregorio Eljach Pacheco, para que remita hasta 23 de febrero de 2026, el tercer informe de las actividades adelantadas para cumplir el fallo de 15 de julio de 2024, esto es, el primer contrato derivado suscrito y el manual de funciones actualizado. Se resalta que, en el marco de la sentencia, la PGN deberá convocar a concurso de méritos TODOS los cargos vacantes, so pena de sanción por desacato."**

Que la Procuraduría General de la Nación realizó todos los trámites correspondientes, ante el Congreso de la República, logrando que mediante la Ley 2457 de 2025 se aprobará que los concursos para proveer los cargos de carrera de la entidad fueran financiados con los recursos percibidos por concepto de derechos de inscripción y el faltante cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación. En forma concomitante la Procuraduría General de la Nación adelantó la gestión ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asignación de los recursos requeridos para la realización del concurso, logrando una adición presupuestal para la vigencia 2025 y la aprobación de vigencias futuras para 2026, lo que permitió la suscripción del Contrato Interadministrativo Marco No. 194 de 2025 y posteriormente el Primer Contrato Interadministrativo derivado No. 225-2025 entre la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, para la prestación de los servicios técnicos, jurídicos, metodológicos, logísticos y tecnológicos para la planeación, preparación y materialización de los componentes de apertura y reclutamiento del Concurso de Méritos para la provisión de vacantes definitivas del sistema de carrera especial de la Procuraduría General de la Nación.

Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección "C", las vacantes definitivas deben ser ofertadas en el presente concurso de méritos, para la provisión de 2805 empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, en la modalidad de concurso abierto, conforme lo establecido en el Decreto Ley 262 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y MODALIDAD. Convocar a Proceso de Selección en la modalidad abierto para proveer la totalidad de las vacantes definitivas, pertenecientes al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación. Para los efectos de la presente, se denominará **"Mérito Construyendo Excelencia"**

Parágrafo primero: Hace parte integral de la presente Resolución, los formatos de convocatoria anexos, los cuales contienen los requisitos, la ubicación geográfica inicial sueldo y los demás detalles de los empleos, que serán publicados en el sitio web de la



RESOLUCIÓN No. 076
(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

Para participar se requiere no haber alcanzado la edad de retiro forzoso, ser ciudadano colombiano y no estar incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad y cumplir y acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio de los empleos.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, en este concurso también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 2. EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los empleos que conforman el presente proceso de selección son los siguientes:

Nivel Jerárquico	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Cod. Cargo	Vacantes
ASESOR	ASESOR GRADO 19	1AS-19	655
ASESOR	ASESOR GRADO 21	1AS-21	22
ASESOR	ASESOR GRADO 22	1AS-22	3
ASESOR	ASESOR GRADO 24	1AS-24	5
EJECUTIVO	JEFE DE DIVISIÓN GRADO 22	2JD-22	3
OPERATIVO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GR4	6AN-04	5
OPERATIVO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GR6	6AN-06	5
OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 3	6AS-03	67
OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 4	6AS-04	10
OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 6	6AS-06	5
OPERATIVO	CITADOR GRADO 4	6CI-04	40
OPERATIVO	CONDUCTOR GRADO 6	6CH-06	41
OPERATIVO	CONDUCTOR GRADO 8	6CH-08	15
PROFESIONAL	COORDINADOR ADMINISTRATIVO 17	3CA-17	14
PROFESIONAL	PROCURADOR JUDICIAL I	3PJ-EG	63
PROFESIONAL	PROCURADOR JUDICIAL II	3PJ-EC	62
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR15	3PU-15	304
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR17	3PU-17	444
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR18	3PU-18	312
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 10	4SP-10	31

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Nivel Jerárquico	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Cod. Cargo	Vacantes
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 11	4SP-11	10
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 12	4SP-12	19
TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 13	4SP-13	15
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 10	4SU-10	23
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 11	4SU-11	266
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 8	4SU-08	40
TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 9	4SU-09	13
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR11	4TM-11	6
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR12	4TM-12	2
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR13	4TM-13	5
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR14	4TM-14	9
TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR16	4TM-16	5
TÉCNICO	TÉCNICO CRIMINALÍSTICA GR15	4TC-15	2
TÉCNICO	TÉCNICO EN CRIMINALÍSTICA GR17	4TC-17	2
TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 11	4TI-11	9
TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 15	4TI-15	13
TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 17	4TI-17	1
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR10	5AM-10	69
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR8	5AM-08	6
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR9	5AM-09	27
ADMINISTRATIVO	OFICINISTA GRADO 6	5OF-06	134
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 12	5SJ-12	6
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 13	5SJ-13	6
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 15	5SJ-15	3
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 10	5SE-10	6
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 11	5SE-11	7
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 8	5SE-08	10
ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 9	5SE-09	6
TOTAL			2826

Los empleos objeto de este concurso incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Público se encuentran distribuidos en la planta global de personal de la Entidad y relacionados en los formatos de las convocatorias números 001 a 291 de 2026, documentos que se anexan y hacen parte integral de la presente resolución.

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

PARÁGRAFO: Los empleos convocados a concurso que tienen el Instituto de Estudios del Ministerio Público, como dependencia de ubicación inicial en los formatos de convocatoria, podrán ser distribuidos y/o ubicados en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las necesidades del servicio y la transición del Instituto, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Transitorio del Artículo 17, en concordancia con el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2553 de 2025.

ARTÍCULO 3. CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE SELECCIÓN. Toda la información referente al desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección, será publicadas en el sitio web de la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

Es responsabilidad de los aspirantes consultar estos sitios, ya que, por estos canales de información, se dará a conocer las fechas relacionadas al presente proceso de selección, incluidas sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000, el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Reclutamiento: Inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: fase eliminatoria y fase clasificatoria.
- d. Conformación de listas de elegibles.
- e. Periodo de prueba.
- f. Calificación del periodo de prueba.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y permite informar a los posibles aspirantes la fecha de apertura de inscripciones, identificación y ubicación inicial de los empleos, propósito principal, requisitos, funciones esenciales, pruebas a aplicar, condiciones para el desarrollo de las etapas del concurso, presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes⁶.

La convocatoria para los concursos se divulgará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, publicando un aviso, al menos en uno de los siguientes medios: prensa de amplia circulación nacional, radio, o televisión.⁷ Copia de las convocatorias se fijará o proyectará en un lugar visible en el sitio de acceso a la

⁶ Artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000.
⁷ Artículo 197 del DECRETO Ley 262 de 2000.



RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Procuraduría General y de acceso a las sedes territoriales donde los interesados conozcan el link y/o código QR donde pueden consultar las sedes electrónicas donde se encuentra publicada toda la información del concurso, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 197 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 6. RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y la segunda corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase de esta etapa, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este proceso de selección, las cuales se encuentran publicadas en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Previo a realizar la inscripción en el concurso de méritos, el aspirante debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es de su exclusiva responsabilidad del aspirante, haber leído las reglas que rigen el concurso, así como verificar la convocatoria para la cual cumple los requisitos mínimos de participación, teniendo en cuenta que, únicamente participará con los documentos que sean aportados en la oportunidad dispuesta por el concurso.
- b. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web dispuesta para tal fin.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en la presente resolución y que la divulgación para el proceso de selección será en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que en desarrollo del concurso, no habrá ningún tipo de notificación personal, toda comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos se realizará a través de las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co.
- e. En las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co se publicarán los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, de conformidad a lo previsto en la presente resolución.
- f. Los cargos convocados hacen parte de la planta de personal globalizada de la Procuraduría y al momento del nombramiento en periodo de prueba o una vez cumplido éste, en cualquier tiempo podrán ser distribuidos y reubicados en las diferentes especialidades, sedes y dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2457 de 2025, la realización de los concursos de mérito que convoque la Procuraduría General de la Nación se financiará con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes y el presupuesto faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Los derechos de inscripción correspondiente a los empleos del nivel operativo, administrativo y técnico serán equivalentes a un (1) salario mínimo diario legal vigente, al momento de la inscripción. Los correspondientes a empleos pertenecientes al niveles profesional, asesor y ejecutivo, serán equivalente a un día y medio (1.5) de salario mínimo diario legal vigente, al momento de la inscripción.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Decreto Ley 262 de 2000, a los empleados inscritos en el Registro Público de Carrera de la Procuraduría no se les exigirán los documentos que reposen en su hoja de vida, no obstante, también podrán subir los documentos en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co así como aquellos que requieran actualización y cuya expedición no le corresponda a la entidad.

Parágrafo segundo. Los aspirantes que al cierre de la etapa de inscripciones tengan calidad de exservidores de la PGN o se encuentren vinculados en calidad de provisionalidad, contratistas, judicantes, practicantes o auxiliares jurídicos ad honorem, o se encuentren ocupando un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Entidad, deberán cargar en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co la totalidad de documentos con los que participarán en el proceso de selección.

NOTA: En todo caso, las personas o aspirantes que se inscriban en el proceso de selección podrán realizar la inscripción y actualizar documentos, únicamente hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones, es decir hasta las 16:00 horas.

En ese sentido, con el fin de dar prevalencia a los principios de igualdad y transparencia en el marco del proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación no revisará ningún sistema de información que se encuentre bajo su administración o la de otra Entidad, por lo cual se reitera que, los aspirantes únicamente participarán con la documentación de formación y experiencia que sea debidamente aportada en los términos establecidos.

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo por el que aspiran, con el lleno de las exigencias establecidas en este



RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

acto administrativo⁸, y los demás documentos con los cuales desean participar en el proceso de selección.

Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, de ahí que, resulta necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo 10 de esta resolución.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, en consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, será inscrito al último empleo seleccionado.

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo.

Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos mínimos y demás documentos que desee aportar para las otras etapas de este concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución, recordando que, únicamente serán tenidos en cuenta los documentos que sean aportados hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones.

Los servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría deben utilizar el mismo módulo de inscripción previsto para los demás aspirantes, a través de la página web, para lo cual deben indicar expresamente en el formulario dicha condición. En este caso, no es necesario anexar al aplicativo de inscripción los documentos para acreditar requisitos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad de estos servidores revisar los documentos en su carpeta de historial laboral y actualizarlos con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo hasta el término previsto para los demás aspirantes.

⁸ Los requisitos para acceder al empleo a proveer se deben acreditar con los soportes respectivos en el momento de la inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 200 del Decreto Ley 262 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Para el presente proceso de selección, únicamente se tendrán en cuenta los estudios y experiencia que hayan sido realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando estos hayan sido acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo 15 de este acto administrativo, y de conformidad con las reglas de este concurso. Finalizado el periodo de inscripciones, no se podrán adicionar documentos ni realizar modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través del módulo de inscripciones son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para el registro de los servidores inscritos en el Registro Público de Carrera de la Procuraduría.

El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario electrónico de inscripción con el fin de implementar los ajustes razonables necesarios que garanticen sus derechos y promuevan el acceso equitativo a la carrera administrativa.

Parágrafo primero. Durante la fase de inscripción, los participantes deben aportar, además de los soportes necesarios para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos ofertados, los documentos que pueden ser objeto de valoración en la prueba de análisis de antecedentes de hoja de vida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 11, 12 y 15 de esta Resolución.

Parágrafo segundo. En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000, para lo cual se expedirá un nuevo acto administrativo haciendo la respectiva convocatoria con el nuevo término de inscripción.

Parágrafo tercero. Con la inscripción a este proceso de selección el aspirante acepta en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN. Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co un instructivo virtual que detallará las reglas y el procedimiento a seguir para la inscripción y el cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo del concurso. Antes de iniciar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben revisar este instructivo.

ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. Esta fase de inscripciones se adelantará durante los días 01 a 12 de junio de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

horas del primer día y hasta las 16:00 horas⁹ del último día en forma continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

Para todos los efectos, se debe tener en cuenta que el horario laboral de la Procuraduría General finaliza a las 17:00 horas, razón por la cual, el cierre de inscripciones es a las 16:00 horas del último día de inscripciones.

ARTÍCULO 12. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda.

El pago debe realizarse vía electrónica, mediante botón de pago electrónico, el cual estará ubicado en el sitio destinado para el proceso de pagos en el módulo de la etapa de inscripciones, o en físico en cualquiera de las sucursales o corresponsales bancarios dispuestas en todo el país para el efecto.

Cronograma:

Fecha de pago PSE	Fecha de pago Ventanilla sucursal o corresponsal bancario
01 a 12 de junio de 2026	01 al 11 de junio de 2026

*Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla de sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 11 de junio de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 12 de junio de 2026, el aspirante no quedará inscrito en el proceso. Por ello, se recomienda realizar el pago con la debida anticipación.

* Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de inscripción, estas serán informadas en los vínculos 'Avisos importantes', en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co.

Costos:

NIVEL	Valor en pesos colombianos 2026
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	\$58.400
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	\$87.500

⁹ Hora legal colombiana.

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso "Mérito Construyendo Excelencia". De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos en la convocatoria de su elección.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscriben¹⁰, como para demostrar la educación y experiencia adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes de la hoja de vida.

En el aplicativo es necesario diligenciar totalmente el formulario de inscripción, previo a haber realizado la revisión y aceptación de las reglas del proceso descritas en la presente Resolución, en la convocatoria, avisos, instructivos y demás disposiciones que rigen este proceso de selección.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

- a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** Este documento debe ser aportado por ambas caras. En el evento que la cédula de ciudadanía esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante de documento en trámite (contraseña) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente¹¹.
- b. **Documentos que acreditan los estudios realizados.** Educación formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.
- c. **Tarjeta profesional,** en los casos requeridos por ley.
- d. **Certificados de experiencia.** Experiencia profesional, docente, relacionada o general.

ARTÍCULO 15. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA, PARA LOS REQUISITOS DEL EMPLEO Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los documentos y/o certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el empleo seleccionado, así como los relativos a estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, se deberán adjuntar únicamente en la fase de inscripción al concurso y registrarse en el respectivo aplicativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la fase de inscripción y las siguientes disposiciones:

¹⁰ Hacen parte de los requisitos del empleo todas las exigencias contempladas en los formatos de convocatorias y en este acto administrativo.

¹¹ Circular Única de Registro Civil e Identificación del 07 de noviembre de 2025, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

1. Estudios:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria; y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.¹²

1.1. Los estudios formales se acreditarán de la siguiente manera:

1.1.1. Títulos y estudios. Cuando se exige como requisito un título o se da puntaje por éste en la prueba de análisis de antecedentes, se debe allegar acreditar mediante la presentación del diploma, acta de grado, o título otorgado por la institución respectiva y la tarjeta o matrícula profesional según las exigencias para el programa académico correspondiente. En los demás eventos, se deben presentar las certificaciones de estudios correspondientes expedidas por la institución de educación respectiva en la cual se indiquen los estudios cursados y aprobados de acuerdo con lo señalado para cada una de las convocatorias-.

Para los empleos que exigen como requisito un título en una profesión universitaria, éste no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 263 de 2000.

1.1.2. Estudios por créditos. Para la acreditación del cumplimiento del requisito de estudios y la prueba de análisis de antecedentes de los empleos del nivel técnico, cuando la certificación señale aprobación de créditos, esta debe evidenciar el número de créditos aprobados frente al total del programa para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlos en semestres aprobados, según la siguiente tabla:

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		ESTUDIOS TECNOLÓGICOS		ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES	
% avance en créditos	Equivalencias en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	> 96%	6		
70%	7				

¹² En concordancia con el artículo 3º Decreto Ley 263 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		ESTUDIOS TECNOLÓGICOS	ESTUDIOS TÉCNICOS PROFESIONALES
80%	8		
90%	9		
100%	10		

La tabla anterior no aplica para la verificación de requisitos mínimos o estudios adicionales para la prueba de análisis de antecedentes de los empleos del nivel profesional, toda vez que, respecto de éstos solo se asigna puntaje por títulos de formación profesional o de posgrado, que sean acreditados según las reglas previstas para este concurso y no por semestres aprobados.

1.1.3. Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior. Los estudios presentados para este concurso, tanto para acreditar los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, como para la prueba de análisis de antecedentes, que hayan sido obtenidos en el exterior solo serán valorados mediante la presentación del diploma y deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante, si se trata del título de posgrado obtenido en el exterior que se exige como requisito para el ejercicio del empleo, puede acreditarse con la presentación del diploma expedido por la correspondiente institución de educación superior. En este caso, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá aportar el título debidamente homologado con el acto de convalidación respectivo tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto Ley 263 de 2000; si no lo hiciere se aplicará lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

Para la prueba de Análisis de Antecedentes, solo se valorarán los títulos o estudios de educación superior que estén apostillados y, ADEMÁS, debidamente convalidados u homologados en Colombia de conformidad con la normatividad vigente. Para tal efecto, al momento de la inscripción al concurso, el aspirante deberá registrar y cargar en la plataforma, el acto administrativo expedido por autoridad colombiana competente, el que conste la convalidación u homologación del título que se pretende hacer valer.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta, de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia, menciones



RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

académicas o reconocimientos por el buen desempeño académico, ni los demás documentos irrelevantes o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

1.2. Los cursos o programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán de la siguiente manera:

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: en los términos del Decreto 1075 de 2015, es aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos por la educación formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

2. Experiencia.

De conformidad con el Decreto Ley 263 de 2000, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Experiencia: se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio¹³.

Para los efectos de este concurso, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, docente, relacionada y general.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionada con las funciones del empleo al cual aspira.

Con el fin de acreditar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de las materias del pensum académico de la respectiva profesión, se debe aportar el certificado de la correspondiente institución de educación superior que indique expresamente la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del plan de estudios respectivo. Cuando no se aporte dicha certificación, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha del grado que se indique en el respectivo diploma, acta de grado, tarjeta o matrícula profesional¹⁴.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política, los procuradores judiciales tendrán las mismas calidades de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo, en consecuencia la experiencia profesional para el ejercicio de estos cargos es la adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de

¹³ Artículo 8 del Decreto Ley 263 de 2000

¹⁴ Para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo.

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

la función judicial, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 55 de la Ley 2340 de 2024 que modificó el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente.

Para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional, ésta debe haber sido adquirida en instituciones de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del empleo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar.

Experiencia general. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

De conformidad con lo regulado por la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria, se reconocerá como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Para efectos de los concursos de la Procuraduría General de la Nación, en la prueba de análisis de antecedentes solo se tendrá en cuenta, la experiencia que cumpla con los requisitos señalados en este acto administrativo para el empleo respectivo.

La experiencia se acredita mediante certificaciones que deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que la expide.
- b) Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado, con fechas de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- c) Relación de los cargos desempeñados, funciones de cada uno y los períodos fechas de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año), salvo que la ley las establezca.



RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

La experiencia acreditada con un tiempo inferior a ocho (8) horas diarias, se contabilizará sumando las horas certificadas, y dividiendo el resultado entre ocho (8), tomando como referencia la jornada máxima laboral de 44 horas semanales establecida para el sector público.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y contener datos de contacto de quien la expide (teléfono o correo electrónico o dirección).

Cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará de conformidad al artículo 12 del Decreto 785 de 2005 y el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que dispone: "Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo"

Dicha certificación debe contener: las actividades realizadas, las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Así mismo, las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

En los casos en los que el aspirante haya mantenido una vinculación laboral o suscrito contratos de prestación de servicios con una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

2.2. Certificaciones de litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se acredita mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos, las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso a la fecha de expedición de la certificación, ésta debe indicarlo expresamente, precisando además la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año), además de los otros requisitos señalados. En este último evento, la experiencia se valorará hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.3. Certificación de experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia a través de contratos de prestación de servicios, se debe allegar la certificación de cumplimiento, acta de cumplimiento o acta de liquidación, suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, la cual debe precisar el objeto contractual y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Q

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

No se admiten ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos, actas de inicio, constancias de pago de servicios, ni los demás documentos contractuales que no se acompañen con la respectiva certificación o actas mencionadas en este numeral.

Cuando el contrato esté en ejecución, la certificación debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio de la gestión (día, mes y año) y los demás datos requeridos. En este último evento, la experiencia se valorará hasta la fecha de expedición de la certificación.

2.4. Certificaciones de experiencia por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado. En ese sentido, para que la certificación pueda ser valorada, deberá indicar expresamente la cantidad de horas realmente laboradas.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación oficialmente reconocidas y firmadas por la autoridad competente, en las cuales se debe indicar en forma clara y expresa:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide.
- b) Tipo de vinculación (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o por horas cátedra) indicando en el último caso el número total de horas dictadas por semana.
- c) Asignatura(s), módulo(s) o materia(s) dictada(s).
- d) Fechas exactas de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) del periodo laborado, así como la modalidad del periodo (año, semestre, trimestre, bimestre) y la actividad docente realizada. Si el aspirante dictó varias asignaturas, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización de cada una de estas (día, mes, año).
- e) Programa(s) académico(s) en los cuales se dictó la asignatura o materia.
- f) Firma del competente.

Cuando se trate experiencia Docente acreditada por horas cátedra, la certificación aportada deberá indicar el número total de horas diarias, semanales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales correspondientes a la asignatura(s) dictada(s), con el ánimo de calcular el número total de horas cátedra impartidas, so pena de no ser tenidas en cuenta, por la imposibilidad de establecer el tiempo equivalente en meses.

Para efectos de calcular en meses las horas cátedra impartidas, se divide el resultado entre ocho (8) horas, tomando como referencia la jornada máxima laboral de 40 horas semanales establecidas para docentes universitarios del sector público, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, para determinar el número total de días efectivamente laborados.



RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Para determinar el número de meses y años, de experiencia docente para la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) y para la Prueba de Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV); cuatro (4) semanas equivaldrán a un mes y doce (12) meses a un año.

2.6. Certificaciones de experiencia por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia acreditando el mismo periodo éste se contabilizará por una sola vez.

Si se allega una certificación de experiencia de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.7. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo; en caso de ser aportado, no serán evaluados dentro del proceso de selección.

Parágrafo 1: Para efectos de este concurso solo se tendrán en cuenta, los estudios (títulos o certificaciones, según sea el caso), y la experiencia adquirida (profesional, profesional relacionada, docente, relacionada y general), realizados hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma establecida en esta Resolución, de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo 2: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción para acreditar los requisitos y para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras de lo contrario no serán valorados en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación y no deben adjuntarse en forma repetida.

Parágrafo 3: Los aspirantes que al cierre de la etapa de inscripciones tengan calidad de ex servidores o se encuentren vinculados en calidad de provisionalidad, contratistas, judicantes, practicantes o auxiliares jurídicos ad honorem, o se encuentren ocupando un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Procuraduría General de la Nación, deberán cargar en el aplicativo destinado para tal fin, la **totalidad** de documentos con los que participarán en el proceso de selección, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Decreto Ley 262 de 2000, los documentos de formación y experiencia que se encuentren actualizados en las hojas de vida administradas por la PGN, únicamente serán verificadas a los empleados inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Entidad.

Q

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO 16. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual, con base en la revisión de la documentación aportada, la Oficina de Selección y Carrera con el apoyo de la Universidad de Antioquia contratada por la entidad para el efecto, verificará que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada.

Con base en la documentación aportada¹⁵, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos, lista que se publicará en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co¹⁶.

En todo caso, la responsabilidad de los aspirantes recae en revisar la publicación de admitidos e inadmitidos a través de los canales de información enunciados.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron admitidos podrán presentar reclamación motivada y dirigida al jefe de la Oficina de Selección y Carrera, única y exclusivamente a través del sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co plataforma que se habilitará para tal fin. Las reclamaciones se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas a las reclamaciones, el aspirante única y exclusivamente a través del sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co en el aplicativo que se habilitará para tal fin, podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera que resuelve la reclamación, el cual será tramitado conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

La apelación debe sustentar en forma expresa los motivos de inconformidad frente a la decisión de la Oficina de Selección y Carrera, y corresponde a la Comisión de Carrera de la Entidad decidir sobre los argumentos del recurso y revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo seleccionado, según las reglas de la convocatoria. La respuesta al recurso de apelación se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página y contra esta decisión no procede recurso alguno. Los aspirantes NO PODRAN ADICIONAR documentos para sustentar el recurso de apelación y en su trámite SOLO SE

¹⁵ Es responsabilidad únicamente del aspirante aportar en debida forma los documentos que pretenda hacer valer en el concurso, dentro del término dispuesto para la etapa de inscripciones.

¹⁶ Artículo 200 del Decreto Ley 262 de 2000

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

TENDRÁN en cuenta los documentos cargados por el aspirante al momento de la inscripción, o los verificados por la entidad para los empleados inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Entidad, y en consecuencia el trámite del recurso solo versará sobre las razones aducidas por la Oficina de Selección y Carrera en su decisión.

Parágrafo primero. Para interponer la reclamación y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación o apelación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, decisiones contra las cuales no procede recurso alguno.

Parágrafo tercero. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos solo se tendrán en cuenta los documentos que hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones o a la hoja de vida laboral para el caso de los servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad en el término establecido.

ARTÍCULO 18. PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, así como, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, estas permiten la clasificación de los aspirantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter y valor porcentual es el siguiente:

TABLA No. 1. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	70%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificadorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificadorio	N/A	10%

[Firma]

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2028)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
TOTAL			100%

TABLA No. 2. Pruebas que se aplicarán en el proceso de selección para los empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico.

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 65 puntos sobre 100 puntos	60%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	20%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100%

Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día para todos los aspirantes y evaluadas en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Los resultados se obtendrán mediante lectura óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de cada una de éstas, lo cual será dado a conocer de manera detallada en la Guía de Orientación al aspirante para la prueba escrita. La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso.

Para todas las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección, la calificación se tendrá a partir de dos (2) números enteros y dos (2) decimales truncados.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo primero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, el material de pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tiene carácter reservado.

Parágrafo segundo. De conformidad con las reglas de este concurso, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, así como de la diligencia de acceso al material de pruebas, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares,

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 65 puntos. El peso porcentual de la prueba de conocimientos corresponde al que se indica a continuación:

TABLA No. 3 Puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual de las pruebas de conocimiento

EMPLEOS	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO PORCENTUAL
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	65	60%
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	85	70%

ARTÍCULO 20. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio cuyos resultados solo se publicarán a quienes superen el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. El peso porcentual de la prueba de competencias comportamentales corresponde al 20%, tanto para los empleos de los niveles operativo, administrativo y técnico, como para los del nivel profesional, asesor y ejecutivo.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones generales para la presentación de las pruebas escritas:

a. **Citación:** La citación se publicará en el sitio web www.mariticonstruyendoexcelencia.com.co indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. **Aplicación:** Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha y en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción

Para presentar las pruebas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía en físico o digital, o en su defecto, con la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y llegar al lugar asignado en el horario y fecha establecidos.

Los avisos, instructivos, cartillas o citaciones a la aplicación de las pruebas establecerán la información general de estas y una serie de condiciones para su desarrollo que integran las

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

reglas de la convocatoria. El incumplimiento de las reglas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas; en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultarlos en la página web institucional con anterioridad al día de la realización de estas.

Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas escritas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá el aspirante.

PARÁGRAFO. La(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y el acceso a las mismas para efectos de complementar reclamaciones, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las pruebas se hará a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal dispuesto en el sitio oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO 23. RECLAMACIONES EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las pruebas, los concursantes podrán presentar reclamaciones solo a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad en el sitio oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien las resolverá en única instancia, con posterioridad a la jornada de acceso al material de pruebas y con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS. Dentro del término habilitado para interponer reclamaciones en contra de los resultados de las pruebas escritas, junto con su escrito, el aspirante deberá indicar de manera expresa si se encuentra interesado en acceder al material de las pruebas escritas, (cuadernillo, hoja de respuestas diligenciada y hoja de respuestas correctas).

En virtud de los principios de igualdad, economía, celeridad y transparencia, se precisa que, esta es la única oportunidad para solicitar dicho acceso, en ese sentido, en caso de no indicar



RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

en su reclamación su intención de acceder al material, se entenderá que el aspirante no se encuentra interesado, por lo cual, no se le realizará citación con posterioridad.

El acceso al material de pruebas únicamente será concedido a los aspirantes que lo manifiesten expresamente en este periodo de tiempo, quienes serán citados en la misma ciudad en la que presentaron la respectiva prueba, reiterando que, en ningún caso se podrá autorizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material de pruebas, con el fin de conservar la reserva establecida en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000.

Únicamente se podrá acceder personalmente al material de las pruebas presentadas por el aspirante solicitante sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

ARTÍCULO 25. COMPLEMENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN A QUIENES SOLICITARON ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS. Una vez surtida la diligencia de acceso al material de pruebas a todos los aspirantes que expresamente lo solicitaron en su escrito de reclamación, se les concederá un término de dos (2) días hábiles siguientes a la citación de dicho acceso, para que, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co puedan complementar la reclamación inicialmente presentada.

Este periodo de complementación únicamente será habilitado a los aspirantes que asistan a la jornada de acceso al material de pruebas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES. La decisión frente a las reclamaciones presentadas se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición.

Frente a dicha decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean adjuntados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral, si se trata de servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad.

Sólo se practicará esta prueba a quienes superen el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba escrita de conocimientos.



RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

La prueba de análisis de antecedentes se calificará de cero (0) a cien (100) puntos máximos, con dos números enteros y dos decimales truncados, según las reglas indicadas en esta Resolución y de acuerdo con los pesos porcentuales que se presentan a continuación:

Peso Porcentual de la Prueba de Análisis de Antecedentes

EMPLEOS	PESO PORCENTUAL
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	20%
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	10%

Al momento de adelantar la prueba de análisis de antecedentes se revisarán nuevamente los estudios y experiencia¹⁷ que acreditan el cumplimiento de los requisitos del empleo, ya sea directamente o por equivalencia¹⁸; si se establece que los mismos no fueron acreditados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución, se procederá a la exclusión del aspirante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la presente resolución.

Los estudios y experiencia¹⁹ exigidos como requisito para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se valorarán los estudios y experiencia adicionales, que se acrediten en la forma y términos exigidos para este concurso.

PARÁGRAFO Las equivalencias entre estudios y experiencia y viceversa, aplican únicamente para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo seleccionado, cuando éstos no se cumplan directamente, no para obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 28. FACTORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los factores de puntuación para la prueba de Análisis de Antecedentes corresponderán a los descritos en las siguientes tablas:

Para los Niveles ASESOR, EJECUTIVO Y PROFESIONAL:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH	Experiencia Profesional o Docente
40	20	40

Para el Nivel Técnico:

¹⁷ Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso.

¹⁸ En caso de no cumplir con los requisitos se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000. Las equivalencias previstas en dicha norma solo serán aplicadas para acreditar los requisitos, cuando éstos no se cumplan directamente.

¹⁹ Experiencia profesional relacionada, docente relacionada y relacionada, según el caso.

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH	Experiencia Relacionada o Docente
30	20	50

Para el Nivel Administrativo y Operativo:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH	Experiencia Relacionada
20	20	60

ARTÍCULO 29. CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en los Niveles Asesor, Ejecutivo y Profesional:

1.1. Educación formal: Los concursantes pueden obtener un máximo de cuarenta (40) puntos por títulos del nivel profesional o de posgrados relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS (Niveles asesor, ejecutivo y profesional)	PUNTAJE
Por cada título de posdoctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	40 puntos
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	20 puntos
Por cada título de maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	30 Puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	10 Puntos

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos por programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en..." y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

1.3. Experiencia profesional, docente relacionada con las funciones del empleo a proveer:

Los concursantes pueden obtener un máximo de cuarenta (40) puntos por experiencia profesional relacionada y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	8 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10
Entre 43 a 60 meses	15
Entre 61 a 78 meses	20
Entre 79 a 96 meses	25
97 meses o más	30

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario²⁰ o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.

La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO.

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un máximo de treinta (30) puntos por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 Puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 Puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7 Puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 Puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional	5 Puntos

²⁰ No técnico profesional ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

R

64

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

2.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos con la acreditación de programadas de ETDH relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en..." y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo	8 Puntos

2.3. Experiencia Relacionada o Docente Relacionada, adicional: Los concursantes pueden obtener un máximo de cincuenta (50) puntos por experiencia relacionada o docente relacionada, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	8 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10
Entre 43 a 60 meses	15
Entre 61 a 78 meses	20
Entre 79 a 96 meses	25
97 meses o más	30

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un máximo de veinte (20) puntos por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 Puntos
Para cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 Puntos
Por cada área aprobada de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 Puntos
Por cada año aprobado de formación básica secundaria y media vocacional adicional.	4 Puntos

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

3.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano: los concursantes pueden obtener máximo de veinte (20) puntos por programa o curso de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en...", y cumpla con las demás exigencias establecidas en la normativa aplicable o cursos de 800 horas o más, relacionados con las funciones del empleo.	8 Puntos

3.3 Experiencia: Los concursantes podrán obtener un máximo de sesenta (60) puntos por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Par cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	8 Puntos

4. Reglas comunes²¹ para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

- Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, realizados **dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo**, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales²² para el empleo objeto de convocatoria.
- Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano se valorarán los cursos transversales a la Entidad y al empleo que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.
- En los factores de educación para el trabajo y desarrollo humano no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

²¹ Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos

²² www.procuraduria.gov.co, Info Institucional

RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en esta Resolución. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios y experiencia realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTÍCULO 30. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de esta prueba, los concursantes podrán presentar reclamaciones solo a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, quien las resolverá en única instancia.

Para resolver las reclamaciones en contra de los resultados de la prueba de análisis de antecedentes, no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción o en la hoja de vida laboral para los servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES. La decisión frente a las reclamaciones presentadas en contra de los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los respectivos resultados de las pruebas, a partir del día hábil siguiente a su expedición.

Frente a dicha decisión no proceda recurso alguno.

ARTÍCULO 32. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las pruebas aplicadas en el presente concurso de méritos se hará en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.



RESOLUCIÓN No. 076
(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO 33. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

La calificación total se tendrá a partir de dos (2) números enteros y dos (2) decimales truncados.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y serán utilizadas de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la PGN, se publicarán oficialmente en su sitio web <https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/concurso/concursos/Pages/default.aspx> y en el enlace disponible en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoxcelencia.com.co los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 35. DESEMPATE DE LA POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Procuraduría General de la Nación, realizará el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el elegible que demuestre la calidad de víctima. (Art. 131 Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024)
2. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. (Art. 216 Decreto Ley 262 de 2000)
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. (Art. 216 Decreto Ley 262 de 2000)
4. Con el elegible que se encuentre en situación de discapacidad. (Art. 11 Ley 2221 de 2022)
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.



RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

6. En caso de persistir el empate, el Procurador General de la Nación escogerá discrecionalmente. (Art. 216 Decreto Ley 262 de 2000)

ARTÍCULO 36. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del literal e) del numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto 1851 de 2021, el Procurador General de la Nación deberá excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Carrera solicitará la modificación de la Lista de Elegibles, excluyendo o reubicando a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos²³:

- a) La admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria o el aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b) La inclusión en la lista de elegibles sin haber superado las pruebas del concurso.
- c) La suplantación para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- d) El conocimiento anticipado de las pruebas que se aplicarán en el concurso.

Parágrafo. En cualquiera de las etapas del proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación o la persona pública o privada que se contrate para el efecto, podrán revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los aspirantes, de ahí que, si se advierte que el participante o concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Entidad lo excluirá del proceso de selección **en el estado que se encuentra**, mediante acto administrativo expedido por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 37. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o a causa de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La no aceptación y/o no posesión en el empleo generará el retiro de la lista de elegibles, salvo que se demuestre la existencia de razones ajenas a la voluntad.

ARTÍCULO 38. NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 *ibídem*.

²³ Numeral 5 del artículo 240 del Decreto Ley 262 de 2000



RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Parágrafo: Para la posesión en los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será necesario que los elegibles sobre los cuales recaigan los nombramientos, acrediten el requisito de dominio de los Idiomas castellano, inglés y Creole/ Kriol, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993 y la Ley 2471 de 2025.

De igual manera, es responsabilidad de los aspirantes interesados en estas vacantes acreditar como requisito la condición de residente en el Departamento mediante el documento Idóneo según las disposiciones vigentes de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 0251 de 2012, expedido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para desempeñar cargos en esa administración, deberán acreditar adicionalmente la Tarjeta de residencia expedida por la oficina de circulación y residencia OCCRE.

Dichos requisitos deberán ser acreditados por los elegibles al momento de la posesión en el empleo, en ese sentido, el incumplimiento de estos será causal de impedimento para tomar posesión en el cargo, conllevando al retiro del aspirante de la Lista de Elegibles.

ARTÍCULO 39. PERIODO DE PRUEBA. Los nombramientos se realizarán en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos adoptados por la Comisión de Carrera de la Entidad.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO 40. DISPOSICIONES GENERALES. Todos los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán tener en cuenta las siguientes condiciones, las cuales se entienden aceptadas con la formalización de la inscripción.

1. Los interesados en participar en el presente concurso, deberán consultar permanentemente en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co los vínculos "Avisos importantes y Convocatorias" en donde será publicada toda la información relacionada con el desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección, así como el vínculo de ayuda "Demos".

2. Los Interesados en el concurso deberán leer detenidamente el acuerdo de inscripción, en el cual se determinan algunos aspectos relevantes que los participantes deben tener en cuenta antes de realizar su inscripción, y aceptar, si así lo deciden. Una vez finalizada la

A

RESOLUCIÓN No. -076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Inscripción se entenderá que el aspirante acepta todas las reglas y disposiciones contenidas en la presente Resolución.

3. La inscripción solo puede realizarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin y durante las fechas que serán oportunamente comunicadas a través del sitio web, www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

4. Los interesados solo podrán inscribirse a una convocatoria.

5. Los datos que se registran en el aplicativo al momento de la inscripción deberán fundarse en información actualizada, completa, exacta y verificada. Igualmente, los documentos adjuntados durante la fase de inscripción que tienen por objeto acreditar los requisitos del empleo y obtener puntaje en la prueba de análisis de antecedentes deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en este concurso para ser valorados, de lo contrario, no serán tenidos en cuenta y no podrán ser objeto de posterior complementación.

6. Al momento de la inscripción al proceso de selección, los aspirantes deberán proporcionar un correo electrónico, el cual se recomienda sea personal y no institucional, mediante el cual se le podrán comunicar los actos administrativos que se generen en el desarrollo del concurso de méritos, recordando que todas las comunicaciones e información general, **preferentemente** será comunicada y notificada en el sitio web, www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el aplicativo dispuesto en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

7. Al realizar la Inscripción, se autoriza que toda la información suministrada y registrada por los participantes sea utilizada por la Procuraduría General de la Nación directamente o a través del contratista que presta el apoyo técnico, jurídico, funcional y logístico del concurso, sin restricción, durante el desarrollo del proceso de selección de empleados de carrera y para los aspectos inherentes a este. Por su parte, quienes marcan la opción de servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, autorizan a la entidad y al contratista para consultar los documentos que reposen en su hoja de vida.

Nota: los aspirantes con derechos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, están en la obligación de subir al en el aplicativo dispuesto en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co copia de la cedula de ciudadanía.

8. Los aspirantes al presente proceso de selección, se comprometen a que los datos e información aportada sean reales y corresponden al aspirante que realiza la inscripción; por tanto, se entiende que se allegan bajo la gravedad de juramento, con sus respectivas implicaciones.

RESOLUCIÓN No. -076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

9. La divulgación, comunicación y notificación del desarrollo de este concurso y de todas las decisiones generales o particulares que se adoptan durante el mismo se realiza a través de publicaciones en el sitio web www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos, y en el sitio web oficial del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co por tanto, el aspirante asume la responsabilidad de realizar consultas permanentes a estos sitios.
10. Es responsabilidad y deber del aspirante diligenciar debidamente su inscripción, de acuerdo con las especificaciones dadas en los instructivos publicados. Por tanto, el concursante debe revisar el sistema que utilizará para el efecto, verificar que los documentos cumplan con el lleno de los requisitos exigidos y escanearlos según las indicaciones técnicas establecidas por la Procuraduría General de la Nación, para poder realizar el registro efectivo de los mismos.
11. En el aplicativo de inscripción es necesario adjuntar los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos del empleo y aquellos que se pretenden hacer valer para la prueba de análisis de antecedentes, según las reglas de la convocatoria.
12. Las equivalencias solo aplican para acreditar requisitos del empleo, siempre y cuando éstos no se puedan acreditar directamente.
13. Para la puntuación de la educación formal en la prueba de análisis de antecedentes, se recuerda que solo serán valorados los títulos que cuenten con su respectiva convalidación u homologación de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Para algunos cargos es importante resaltar que, además de acreditar los requisitos mínimos de la convocatoria, se deben cumplir los requisitos de ley contemplados en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993; asimismo, los participantes deberán presentar tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley para cargos de nivel profesional; ser colombianos de nacimiento y no tener 70 o más años de edad.
15. Los aspirantes han sido informados y conocen la facultad que tiene la Procuraduría General de la Nación de excluirlos del proceso, en cualquier etapa, cuando se demuestre que no se acreditaron los requisitos del empleo con el lleno de las exigencias establecidas para este concurso y en la respectiva oportunidad. Adicionalmente, podrán ser excluidos cuando se demuestre la ocurrencia de cualquiera de las causales contenidas en el numeral 5 del Artículo 240 del Decreto Ley 262 de 2000.
16. Con su Inscripción, el aspirante acepta que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000.
17. El aspirante que sea admitido al concurso debe actuar de acuerdo con las exigencias que se establezcan en el reglamento para la realización de las pruebas escritas, de lo contrario éstas serán anuladas.



RESOLUCIÓN No. 076

(24 MAR 2026)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

18. De acuerdo con el artículo 216 del Decreto ley 262 de 2000 y las reglas de este concurso, se elaborará una sola lista de elegibles por cada convocatoria, con quienes obtengan un puntaje igual o superior a 70%.

19. La inscripción al proceso de selección implica el pleno conocimiento y la aceptación por parte del aspirante de las condiciones aquí establecidas para el concurso de méritos. Igualmente, el participante manifiesta conocer las reglas especiales para la inscripción y las disposiciones aplicables al proceso de selección que en este documento se enumeran y las que regulan cada una de las etapas del concurso.

20. Finalizado el proceso de inscripción se entenderán por aceptados los términos del concurso.

ARTÍCULO 41. INVESTIGACIONES E IRREGULARIDADES. Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se detectare algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso, se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

ARTÍCULO 42. CALENDARIO DEL CONCURSO. Las fechas previstas para el desarrollo del concurso, de las pruebas, las actividades correspondientes a cada una de sus etapas, así como los sitios establecidos para la aplicación de pruebas y términos del proceso, incluidos los que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos serán comunicadas a través de los sitios oficiales.

Dichas fechas pueden ser modificadas, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

ARTÍCULO 43. DOCUMENTOS DE CONCURSOS ANTERIORES. Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos allegados **NO** reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo.



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **076**

(**24 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Adicionalmente, se recuerda a los aspirantes que al cierre de la etapa de inscripciones tengan calidad de ex servidores o se encuentren vinculados en calidad de provisionalidad, contratista, judicante, practicante o auxiliar jurídico ad honorem, o se encuentre ocupando un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Procuraduría General de la Nación, deberán cargar en el aplicativo destinado para tal fin, la totalidad de documentos con los que participarán en el proceso de selección.

En ese sentido, con el fin de dar prevalencia al principio de igualdad en el marco del proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación no revisará ningún sistema de información que se encuentre bajo su administración o la de otra Entidad, por lo cual se reitera que, los aspirantes únicamente participaran con la documentación de formación y experiencia que sea debidamente aportada en los términos establecidos.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 MAR 2026

GREGORIO ELJACH PACHECO

Procurador General de la Nación

Elaboró: Viviana Franco Burgos - Oficina Selección y Carrera
Revisó: Carlos Felipe Manuel Remolina Botia - Oficina Jurídica
Aprobó: Jorge Enrique Posada Lara - Jefe Oficina Selección y Carrera
Aprobó: Aura Yineith Correa Niño - Jefe Oficina Jurídica
Asesó: Tatiana Rojas Sarmiento - Despacho Procurador General de la Nación
Gabriel José Romero Sundheim - Secretario General
Julian Fernandez - Viceprocurador General de la Nación

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125 establece que, *"Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley"*.

Que el artículo 279 ibidem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación que, *"La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio (...)"*.

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000¹, confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 40 del artículo 7 ibidem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá: definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, determinar los parámetros para su calificación, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, definir las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y sus bases podrán modificarse hasta antes de dar inicio al proceso de inscripción, garantizando así los principios de igualdad, transparencia, publicidad y seguridad jurídica; en ese sentido, y bajo el entendido de que la etapa de inscripciones no ha iniciado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, resulta jurídicamente procedente efectuar modificaciones y adiciones complementarias a la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, con el fin de ajustar sus disposiciones a las necesidades actuales del proceso de selección, sin afectar los derechos de los aspirantes ni las condiciones de participación previamente establecidas.

Que mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 se corrigieron errores formales contenidos en la Resolución No. 076 de 2026 y se modificaron unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales.

Que la Corte Constitucional, mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026, dio a conocer el sentido de la decisión contenida en la Sentencia C-117 de 2026, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del título y de los artículos 1 y 2 de la Ley 2418 de 2024, *"Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones"*, bajo el entendido de que su objeto, alcance y ámbito de aplicación se extiende a los concursos de ingreso y ascenso en los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se encuentra el régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

Que en dicha providencia, la Corte precisó que las medidas afirmativas, incluida la reserva de plazas para personas con discapacidad, constituyen estándares mínimos obligatorios de accesibilidad, que no pueden ser desconocidos por los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa bajo el pretexto de su autonomía reglamentaria, y materializan el deber constitucional de adoptar acciones orientadas a remover barreras y garantizar el acceso al empleo público en condiciones reales y efectivas de igualdad, sin perjuicio de las exigencias propias de cada empleo. Igualmente, señaló que dicha decisión no afecta las etapas de los procesos de selección ya culminadas ni las convocatorias que hayan finalizado con lista de elegibles en firme.

Que, en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, dada a conocer mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026, se hace necesario adelantar los estudios técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la implementación de las medidas afirmativas y estándares mínimos obligatorios de accesibilidad aplicables a las personas con discapacidad en el marco del régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación, incluida la reserva del siete por ciento (7%) de las vacantes ofertadas de que trata el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, en consecuencia, resulta necesario modificar las fechas previstas en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 para la etapa de inscripciones de aspirantes, con el fin de garantizar la adecuada incorporación de dichas medidas dentro del proceso de selección.

Que el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000 establece la posibilidad que las pruebas o instrumentos de selección puedan hacerse a través de pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan

RESOLUCIÓN No. 133
(**20 MAY 2026**)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por el Procurador General; y que para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media puede reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

En este entendido, dentro de los instrumentos de selección aplicables a los concursos de méritos, existe la posibilidad de realizar pruebas de ejecución como mecanismo orientado a valorar de manera práctica las aptitudes, habilidades y competencias de los aspirantes. En ese contexto, la Oficina de Selección y Carrera se encuentra actualmente evaluando la viabilidad técnica y jurídica de implementar este tipo de prueba para los empleos de los niveles administrativo y operativo, teniendo en cuenta la naturaleza funcional y las competencias propias de dichos cargos. Por tal razón, se considera pertinente contemplar la eventual realización de pruebas de ejecución dentro del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, con el propósito de fortalecer los criterios objetivos de evaluación y garantizar una valoración más ajustada a las funciones que deberán desempeñar los aspirantes seleccionados.

Que en el marco de la etapa de divulgación de la convocatoria del proceso de selección contenida en la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, la Oficina de Selección y Carrera identificó la necesidad de efectuar ajustes técnicos a los factores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, teniendo en cuenta varios criterios, así: (i) Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo y profesional existe una mayor exigencia de formación académica formal para satisfacer las necesidades institucionales, en atención a la naturaleza de sus funciones, al nivel de responsabilidad, a la necesidad de fundamentación conceptual y técnica, y al perfil definido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de la entidad, razón por la cual resulta se estima que técnicamente debe suprimirse la valoración del componente de educación para el trabajo y el desarrollo humano para estos niveles, y en su lugar fortalecer la asignación de puntaje en la educación formal adicional directamente relacionada con las funciones del empleo en la prueba de análisis de antecedentes; (ii) Para los empleos de los niveles técnico, administrativo y operativo, resulta técnica y jurídicamente procedente mantener la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y de la educación informal, con una ponderación ajustada y escalonada, en tanto estos estudios pueden acreditar competencias prácticas, destrezas funcionales y actualizaciones directamente relacionadas con el propósito principal del empleo, sus funciones esenciales y los conocimientos exigidos en el manual de funciones, sin sustituir en ningún caso los requisitos mínimos de acceso al cargo, siendo necesario modificar la tabla de criterios y valor de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, para ajustar la puntuación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal en los empleos de estos niveles con una valoración diferenciada, objetiva y coherente con la naturaleza y el perfil de los empleos convocados.

RESOLUCIÓN No. 133

20 MAY 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

Que la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Público dispuesta mediante la Ley 2553 de 2025, se encuentra en etapa de estudios e implementación, por lo que se hace necesario ajustar los formatos de convocatoria de los empleos que forman parte de dicha dependencia, para adecuarlas a las necesidades funcionales, académicas y administrativas derivadas de dicho proceso.

Que la Oficina de Selección y Carrera, en desarrollo de la revisión técnica de los perfiles contenidos en los formatos de convocatoria, identificó la necesidad, de determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren en la entidad y que conforman el área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, para los formatos de convocatoria 62, 85, 87, 88 y 100, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 y en el artículo 196 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 195 ibidem, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2026, solicitó modificar y adicionar de oficio la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, así como algunas de las convocatorias que hacen parte integral de esta, así:

1. Modificar el término previsto para la etapa de inscripciones en el artículo 11 y el cronograma contemplado en el artículo 12 de la Resolución 076 de 2026, con el fin de adelantar los estudios técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la implementación de lo previsto Ley 2418 de 2024, de conformidad con el sentido de la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, dada a conocer mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026.
2. Adicionar la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en el sentido de prever para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media la posibilidad de reemplazar la prueba escrita por una de ejecución, como mecanismo para valorar las aptitudes, habilidades y competencias de los aspirantes, atendiendo a la naturaleza funcional de dichos cargos.
3. Modificar los factores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes, en atención a la naturaleza de las funciones de los empleos convocados, nivel de responsabilidad, perfil definido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de la entidad, y modificar la tabla de criterios y valor de puntuación para ajustar la puntuación de los programas o cursos de educación formal e informal, con una valoración diferenciada, objetiva y coherente con la naturaleza y el perfil de los empleos convocados.
4. Modificar los formatos de convocatoria 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 y adicionar las convocatorias Nos. 292, 293, 294, 295, 296 y 297

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

correspondientes al Instituto de Estudios del Ministerio Público, atendiendo los avances de la transformación en Universidad del Ministerio Público dispuesta en la Ley 2553 de 2025, así como las convocatorias 18, 19, 62, 85, 87, 88 y 100, en el sentido de determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren y que forman parte del área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, para estos perfiles.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. TÉRMINO PARA LAS INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. Esta fase de inscripciones se adelantará durante los días 7 a 18 de septiembre de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00² horas del último día en forma continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

Para todos los efectos, se debe tener en cuenta que el horario laboral de la Procuraduría General de la Nación finaliza a las 17:00 horas, razón por la cual, el cierre de inscripciones es a las 16:00 horas del último día de inscripciones"

ARTÍCULO 2. Modificar el cronograma establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"Cronograma:

Fecha de pago PSE	Fecha de pago Ventanilla sucursal o corresponsal bancario
07 a 18 de septiembre de 2026.	07 a 17 de septiembre de 2026.

*Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla de sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 17 de septiembre de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 18 de septiembre de 2026, el aspirante no quedará inscrito en el proceso.

*Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de inscripción, estas serán informadas en los vínculos "Avisos Importantes", en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co "

² Hora legal colombiana.

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

ARTÍCULO 3. Adicionar un párrafo al artículo 19 de la Resolución No. 076 de 2026, con el siguiente contenido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

"PARAGRAFO. Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media, podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000".

ARTÍCULO 4. Modificar el inciso primero del artículo 27 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 27. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los soportes de estudios (Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano [laboral y académica], Educación Informal) y experiencia, de acuerdo con las condiciones de la respectiva convocatoria, adicionales a los requisitos exigidos en el correspondiente empleo y que sean anexados en el módulo de inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral, si se trata de servidores inscritos en el Registro Único de Carrera de la Entidad".

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 28 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. FACTORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los factores de puntuación para la prueba de Análisis de Antecedentes corresponderán a los descritos en las siguientes tablas:

Para los Niveles, ASESOR, EJECUTIVO Y PROFESIONAL:

Educación Formal	Experiencia Profesional o Docente
50	50

Para el Nivel TÉCNICO:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (laboral y académico) – ETDH y Educación Informal	Experiencia Relacionada o Docente
30	20	50

Para el Nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (laboral y académico) – ETDH	Experiencia Relacionada
------------------	---	-------------------------

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

	y Educación Informal	
20	20	60

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 29 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"Artículo 29. CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán los siguientes criterios:

1. Para los empleos de las convocatorias comprendidas en los NIVELES ASESOR, EJECUTIVO y PROFESIONAL:

1.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de cincuenta (50) puntos** por títulos del nivel profesional o de posgrado relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los exigidos como requisitos mínimos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

TÍTULOS DE EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada título de doctorado adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	50 puntos
Por cada Título de Maestría adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer	25 puntos
Por cada título de especialización adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10puntos
Por cada título de formación profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	4 puntos

1.2. Experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del empleo a proveer:

Los concursantes podrán obtener un máximo de cincuenta (50) puntos por experiencia profesional relacionada y la experiencia docente, adicional a la exigida como requisito para el empleo, según las condiciones de esta Resolución, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año adicional completo de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10 puntos
Entre 43 a 60 meses	15 puntos
Entre 61 a 78 meses	20 puntos
Entre 79 a 96 meses	25 puntos
97 meses o más	30 puntos

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

Experiencia docente para empleos de los niveles asesor, ejecutivo y profesional:

No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario³ o que no se realice en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.
 La experiencia docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del título de formación universitaria exigido como requisito para ejercer el empleo respectivo.

2. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel TÉCNICO.

2.1. Educación formal: Los concursantes podrán obtener un **máximo de treinta (30) puntos** por estudios relacionados con las funciones del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	30 puntos
Por cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	15 puntos
Por cada título de especialización tecnológica o de especialización profesional universitaria adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada título de especialización técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	7 puntos
Por aprobación de cada año de educación superior en formación profesional adicional relacionada con las funciones del empleo a proveer.	6 puntos
Por cada año aprobado de formación técnica profesional o tecnológica adicional relacionada con el empleo a proveer.	5 puntos

2.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH (académico y laboral) y Educación Informal: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos con la acreditación de programas de ETDH (académico y laboral) y Educación Informal relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera “Técnico Laboral en ...” y cumple con las demás exigencias establecida en la normatividad aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo.	20 puntos

³ No técnico profesional ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano.

RESOLUCIÓN No. 133
 (20 MAY 2026)

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026”

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o curso de formación académico entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	5 puntos
Por cada programa o curso entre 16 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
Por cada certificado de competencias laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	2 puntos

2.3. Experiencia Relacionada o Docente Relacionada, adicional: Los concursantes pueden obtener un máximo de cincuenta (50) puntos por experiencia relacionada y docente relacionada, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer	10 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE ADICIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 24 a 42 meses	10
Entre 43 a 60 meses	15
Entre 61 a 78 meses	20
Entre 79 a 96 meses	25
97 meses o más	30

3. Para los empleos de las convocatorias comprendidos en el nivel ADMINISTRATIVO y OPERATIVO:

3.1 Educación formal: Los concursantes podrán obtener un máximo de veinte (20) puntos por estudios relacionados con las funciones esenciales del empleo y adicionales a los requisitos exigidos, así:

EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada título de formación tecnológica adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	20 puntos
Para cada título de formación técnica profesional adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada año aprobado de educación superior adicional relacionado con las funciones del empleo a proveer.	5 puntos
Por cada año aprobado de formación básica secundaria y media vocacional adicional.	4 puntos

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

3.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH (académico y laboral) y Educación Informal: Los concursantes pueden obtener un máximo de veinte (20) puntos con la acreditación de programas de ETDH (académico y laboral) y Educación Informal relacionados con el empleo por el cual concursan, así:

PROGRAMAS O CURSOS RELACIONADOS	PUNTAJE
Por cada programa o certificado de formación laboral, cuya denominación refiera "Técnico Laboral en ..." y cumple con las demás exigencias establecida en la normatividad aplicable o cursos de 600 horas o más, relacionado con las funciones del empleo.	20 puntos
Por cada programa o curso de formación académico entre 160 y 599 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer.	10 puntos
Por cada programa o curso entre 40 y 159 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	5 puntos
Por cada programa o curso entre 8 y 39 horas relacionado con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
Por cada certificado de competencias laboral vigente en una norma técnica de competencias laborales relacionada con las funciones del cargo	2 puntos

3.3 Experiencia: Los concursantes podrán obtener un máximo de sesenta (60) puntos por experiencia con las funciones esenciales de los empleos, adicional a la exigida como requisito, según las condiciones establecidas en esta Resolución, así:

EXPERIENCIA RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año de experiencia relacionada adicional con las funciones del empleo a proveer	10 puntos

4. Reglas comunes⁴ para la puntuación de cursos o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (académico y laboral) en la prueba de análisis de antecedentes.

Además de las disposiciones relativas a la forma de soportar los aspectos que pueden ser objeto de puntaje en esta prueba y los criterios señalados en este artículo, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros para la evaluación de los programas o cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

a. Únicamente se otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (académico y laboral) y Educación informal, realizados dentro de los diez

⁴ Aplica para empleos de todos los niveles jerárquicos

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

(10) años anteriores a la fecha de cierre de la fase de inscripción prevista en este acto administrativo, y cuyo contenido esté directa y específicamente relacionado con el propósito principal del empleo y las funciones esenciales, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales⁵ para el empleo objeto de convocatoria.

b. Igualmente, en educación para el trabajo y el desarrollo humano (académico y laboral) y Educación Informal, se valorarán los cursos transversales relacionados con las funciones de la Entidad o con las funciones del empleo al cual se aspira y que cumplan con los demás requisitos señalados en este acto administrativo para esta clase de estudios y la intensidad horaria establecida para asignación de puntaje.

c. En los factores de educación para el trabajo y desarrollo humano no se valorarán los cursos de inducción y reinducción, ni los cursos de ingreso, ascenso o promoción, ni los de idiomas.

Parágrafo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valorarán los criterios que estén expresamente señalados en este acto administrativo y en la Resolución No. 076 de 2026 y sus modificatorios. En ningún caso se otorgarán puntajes diferentes a los enunciados, ni por aspectos no definidos en este acto administrativo, según los cuadros anteriores.

Solo se evaluarán los estudios y experiencia realizadas hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando se acrediten con los soportes y en la forma señalada en esta Resolución.

Las certificaciones y documentos presentados que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo y en la Resolución No. 076 de 2026 y sus modificatorios no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, no darán lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes y no podrán ser objeto de posterior complementación."

ARTÍCULO 7. Modificar los formatos de convocatoria 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026 y **adicionarle** las convocatorias Nos. 292, 293, 294, 295, 296 y 297 correspondientes al Instituto de Estudios del Ministerio Público, atendiendo los avances de la transformación en Universidad del Ministerio Público dispuesta en la Ley 2553 de 2025, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8. Modificar los formatos de convocatoria 18, 19, 62, 85, 87, 88 y 100 que forman parte integral de la Resolución 076 de 2026, en el sentido de

⁵ www.procuraduria.gov.co, Info Institucional

RESOLUCIÓN No. 133
(20 MAY 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026"

determinar las disciplinas académicas específicas que se requieren y que forman parte del área y núcleo básico del conocimiento previstos en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación para estos perfiles, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Las modificaciones parciales ordenadas en la presente Resolución no afectan en su contenido las demás disposiciones de la Resolución No. 076 de 2026, las cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 10. Ordenar a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que publique los formatos corregidos en los canales dispuestos para el concurso de méritos.

ARTÍCULO 11. Ordenar a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación informar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca este acto administrativo de modificación y adición, dentro del trámite de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2024-00875-00.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2026

GREGORIO EDACH PACHECO
Procurador General de la Nación

Elaboraron: Viviana Franco Burgos – Oficina Selección y Carrera

Luis Fernando Rosero – Asesor Oficina Selección y Carrera

Revisaron: Rafael Eduardo Bernal Vilaró – Asesor Oficina Jurídica

Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Despacho Procurador General de la Nación

Jorge Enrique Posada Lara – Jefe de la Oficina de Selección y Carrera

Aprobaron: Aura Yineth Correa Niño – Jefe Oficina Jurídica

Gabriel José Romero Sundheim – Secretario General

Julián Fernández – Viceprocurador General de la Nación

RESOLUCIÓN No. 212

(06 AGO 2026)

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 40 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 279 ibidem, señala frente a la Procuraduría General de la Nación que, "*La ley (...) regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio (...)*".

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000¹, confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 40 del artículo 7 ibidem, señala como una de las funciones del Procurador General de la Nación la de ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en lo cual deberá: definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, determinar los parámetros para su calificación, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, definir las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

Que a través de la Resolución No. 108 del 23 de abril de 2026 se corrigieron errores formales contenidos en la Resolución No. 076 de 2026 y se modificaron unas convocatorias en virtud de órdenes judiciales.

Que mediante la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026, se modificó y adicionó la Resolución 076 de 2026, como se resume a continuación: **i)** se modificó el término previsto para la etapa de las inscripciones con el fin de adelantar los estudios técnicos, jurídicos y operativos requeridos para la implementación de lo previsto en la Ley 2418 de 2024, de conformidad con el sentido de la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, dada a conocer mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026; **ii)** se previó la posibilidad de reemplazar la prueba escrita por una de ejecución, para los empleos convocados cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media; **iii)** se modificaron los factores de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes en atención a la naturaleza de los empleos convocados; **iv)** se modificaron unos formatos de convocatoria atendiendo las necesidades institucionales y lo establecido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, para estos perfiles.



¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021

RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y sus bases podrán modificarse hasta antes de dar inicio al proceso de inscripción, garantizando así los principios de igualdad, transparencia, publicidad y seguridad jurídica; en ese sentido, y teniendo en cuenta que la etapa de inscripciones se encuentra prevista del 7 al 18 de septiembre de 2026, resulta jurídicamente procedente efectuar modificaciones y adiciones a la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, con el fin de hacer los ajustes necesarios acorde a las disposiciones vigentes y aplicables, garantizando la protección de los principios que rigen la función pública, así como los de selección objetiva por mérito y participación en igualdad de condiciones de los aspirantes.

Que la Corte Constitucional, mediante Comunicado No. 19 del 6 de mayo de 2026:

- A. Dio a conocer el sentido de la decisión contenida en la Sentencia C-117 de 2026, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del título y de los artículos 1 y 2 de la Ley 2418 de 2024, "Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones", bajo el entendido de que su objeto, alcance y ámbito de aplicación se extiende a los concursos de ingreso y ascenso en los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa, dentro de los cuales se encuentra el régimen especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación.
- B. Precisó que las medidas afirmativas, incluida la reserva de plazas para personas con discapacidad, constituyen estándares mínimos obligatorios de accesibilidad, que no pueden ser desconocidos por los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa bajo el pretexto de su autonomía reglamentaria, y materializan el deber constitucional de adoptar acciones orientadas a remover barreras y garantizar el acceso al empleo público en condiciones reales y efectivas de igualdad, sin perjuicio de las exigencias propias de cada empleo.
- C. Señaló que dicha decisión no afecta las etapas de los procesos de selección ya culminadas, ni las convocatorias que hayan finalizado con lista de elegibles en firme.

Que el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación convocado mediante Resolución 076 de 2026, se encuentra en etapa de divulgación y próximo a empezar la etapa de inscripciones, debiendo implementarse en el proceso de selección, las medidas afirmativas establecidas en la Ley 2418 de 2024, incluida la reserva de plazas para las personas con discapacidad, y la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional conforme lo señado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026.

Que la Ley 2553 de 2025 dispuso la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en la Universidad del Ministerio Público en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación de la ley que se surtió el 13 de noviembre de 2025, transición que se encuentra en desarrollo, siendo una de sus fases la reubicación de empleos para satisfacer las necesidades institucionales, tal y como fue previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 17 de la misma Ley 2553 de 2025, por lo que se hace necesario ajustar los formatos de convocatoria cuya ubicación



RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

inicial está en el Instituto de Estudios del Ministerio Público, para adecuarlos a la nueva ubicación inicial que corresponde al Nivel Central y a la planta globalizada de la entidad.

Que en el transcurso de la etapa de divulgación en que se encuentra el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, se han recibido solicitudes, requerimientos, comentarios de los interesados y de las mismas dependencias de la entidad, con fundamento en los cuales la Oficina de Selección y Carrera, adelantó la revisión técnica de los formatos de convocatoria que integran el proceso de selección convocado mediante Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 modificada por las Resoluciones 108 y 133 de 2026 y realizó las mesas de trabajo con las dependencias responsables de ejecutar los procedimientos del mapa de procesos de la entidad, en los cuales participan los empleos convocados a concurso, identificando la necesidad de modificar los formatos de convocatoria y adicionar dos formatos de convocatoria, en cuanto a: i) ubicación geográfica inicial de los empleos convocados atendiendo las necesidades institucionales territoriales, el plan estratégico institucional, las competencias y planes de acción de las dependencias; ii) establecer las disciplinas académicas específicas que se deben acreditar para el ejercicio de los empleos ubicados en diferentes dependencias de la entidad, para atender las necesidades funcionales que les han sido asignadas, en virtud de la organización interna, y los nuevos retos que tiene la entidad en el marco de su Plan Estratégico Institucional. iii) ajustar los formatos de convocatoria a las previsiones contenidas en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, como disposiciones aplicables, perfiles, ubicación inicial de los empleos, iv) se adicionan dos formatos de convocatoria (298 y 299) teniendo en cuenta que se debe asegurar que ingresen profesionales con las diferentes disciplinas requeridas para los empleos ofertados en la convocatoria No. 38, por lo que se divide en 3 convocatorias el número de empleos convocados.

Que comparados los formatos de las convocatorias que hacen parte integral de la Resolución 076 de 2026, con el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, actualizado mediante Resolución 056 del 17 de febrero de 2026, se detectaron errores formales que no afectan el sentido de la decisión, pero que deben ser ajustados en salvaguarda de la coherencia que debe existir entre las convocatorias y la normatividad vigente en materia de perfiles, y requisitos de los empleos.

Que, como resultado del análisis técnico y jurídico realizado por la Oficina de Selección y Carrera sobre la implementación de pruebas de ejecución para los empleos del nivel operativo, y con el propósito de fortalecer los mecanismos de evaluación del proceso de selección y garantizar una valoración más acorde con las funciones y competencias propias de estos empleos, se consideró pertinente adicionar el parágrafo al artículo 19 de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual establece que, para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media, la prueba escrita podrá reemplazarse por una prueba de ejecución, se considera procedente que, para los empleos de Conductor y Auxiliar de Servicios Generales del nivel operativo, la prueba escrita sea sustituida por una prueba de ejecución, por constituir el mecanismo de evaluación más adecuado para valorar las competencias requeridas para su desempeño. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 y en el artículo 196 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 195 ibidem, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio de fecha 6 de agosto de 2026, solicitó modificar y adicionar la



RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 modificada por las Resoluciones 108 y 133 de 2026, así como algunas de las convocatorias que hacen parte integral de esta, así:

1. Reservar 198 empleos de los convocados en la Resolución 076 de 2026 modificada por las Resoluciones 108 y 133 de 2026, que corresponde al 7% del total de empleos convocados, y ofertarlos para Personas con Discapacidad, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2418 de 2024 en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-117 de 2026, como una acción afirmativa orientada a garantizar la igualdad material y el acceso efectivo de las personas con discapacidad al empleo público, en desarrollo de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, sin que ello implique modificación alguna al número total de empleos en vacancia definitiva de la planta de personal permanente de la Procuraduría General de la Nación convocados al concurso, el cual asciende a 2.824 empleos convocados, tal y como consta en el artículo 6 de la Resolución 108 del 23 de abril de 2026.

Para este efecto remite 67 formatos de convocatoria numerados del **300 al 366** los cuales fueron remitidos a la Comisión de Carrera de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 12 del Decreto Ley 262 de 2000, para un total de 198 de empleos ofertados en estas convocatorias reservadas para personas con discapacidad y que forman parte integral del presente acto administrativo.

Que la reserva del 7% de cargos convocados para personas con discapacidad, motivan la modificación de las convocatorias **1, 2, 4, 15, 22, 23, 26, 29, 32, 35, 36, 38, 41, 53, 56, 58, 62, 85, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 105, 106, 111, 112, 114, 116, 117, 121, 142, 144, 147, 148, 158, 165, 166, 169, 170, 172, 173, 181, 185, 195, 196, 199, 201, 202, 205, 213, 215, 217, 221, 223, 224, 227, 234, 241, 242, 260, 262, 288**, en el sentido de redistribuir las vacantes, los cuales continuarán siendo ofertadas mediante las convocatorias reservadas para personas con discapacidad.

2. Modificar los formatos de convocatoria identificados con los números **263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 292, 293, 294, 295, 296, 297** cuya ubicación inicial está en el Instituto de Estudios del Ministerio Público, para adecuarlos a la nueva ubicación inicial que corresponde al Nivel Central y a la planta globalizada de la entidad, de conformidad con los avances en el proceso de transformación dispuesto en la Ley 2553 de 2025.
3. Modificar los formatos de convocatoria identificados con los números **06, 07, 08, 22, 24, 25, 27, 34, 35, 38, 48, 49, 50, 51, 58, 62, 66, 83, 87, 100, 104, 114, 116, 119, 121, 122, 126, 127, 128, 134, 146, 147, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 174, 180, 192, 198, 199, 212, 214, 215, 216, 217, 220, 227, 231, 242, 243, 282, 288** y adicionar los formatos de convocatoria **298 y 299**, como en cada caso corresponda, en cuanto a ubicación geográfica inicial, redistribución de vacantes, disciplinas académicas específicas, ajuste de redacción acorde con el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación.
4. Corrección de errores formales frente a lo establecido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal de la



RESOLUCIÓN No. 212

6 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Procuraduría General de la Nación, en las convocatorias 001 a 297 como en cada caso se indica, así:

- 4.1. En los formatos de convocatorias **001 a 297**: en el título 9. NOTAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA sustituir el numeral 32 por el numeral 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, que hace referencia a la facultad de distribuir y reubicar los empleos de la planta globalizada de la entidad.
- 4.2. En los formatos de convocatorias **2, 4, 5, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 56, 57, 63, 64, 72, 85, 87, 89, 94, 101, 102, 103, 141, 142, 143, 144, 179, 180, 181, 195, 196, 197, 200, 236, 237, 239, 240, 253, 262, 280**, en el título 7, eliminar la frase "Dicha lista se publicará en el sitio web del concurso" por actualización del formato, en su lugar indicando la URL de los sitios web.
- 4.3. En los formatos de convocatorias **245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291**, ajustar la redacción de los requisitos de estudio de acuerdo con lo establecido Manual Especifico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, eliminando la especialidad y dejando en áreas relacionadas con las funciones del cargo y/o procesos de la dependencia.
- 4.4. Ajustar el contenido a lo establecido en el Manual Especifico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación:

Convocatoria	Corrección error formal
04	Enunciar las funciones de los perfiles de Relatoría y Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información o Protección de Datos y Activos de Información.
09	Eliminar el nombre del Posgrado
25	Inclusión del texto "Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo".
68	Eliminar la convocatoria por revisión de requisitos de estudio del manual de funciones y adicionar la vacante a la convocatoria 66.
81	Eliminar el conocimiento común "Elaboración documentos de Oficina"
89-95	Corregir el número invertido 2340 por 2430 en la mención de la Ley.
99 - 235	Ajustar en la opción B. Bachiller por Bachillerato y agregar la palabra clásico.
142	En el numeral 8 remplazar 22% por 20% para obtener el total del 100%
234	Ajustar el salario al establecido en la tabla de sueldos.
210	Ajustar nombre del cargo, los verbos en las funciones y los conocimientos esenciales
240	Ajustar en la opción A. Bachillerato Comercial en lugar de Bachillerato Técnico Comercial.

5. Adicional un párrafo al artículo 18 de la Resolución No. 076 de 2026, en el que se establezca que, para los empleos de Conductor y Auxiliar de Servicios Generales, la prueba escrita será reemplazada por una prueba de ejecución, con carácter eliminatorio, y regulando las especificaciones generales para su práctica.



RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación”

6. Modificar el artículo 19 de la Resolución 076 del del 24 de marzo de 2026, adicionando un párrafo donde se establezca que para las convocatorias Nos. 91, 92, 93, 94, 96, la prueba de conocimientos escrita será reemplazada por una prueba de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000, sin perjuicio que la Oficina de Selección y Carrera determine técnicamente su procedencia en otras convocatorias, evento en el cual mediante aviso publicado en las sede electrónica del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co se harán las comunicaciones pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 076 del 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los empleos que conforman el presente proceso de selección son los siguientes:

Item	Nivel Jerárquico	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Cod. Cargo	Vacantes convocatoria general	Vacantes convocatoria reservada para personas con discapacidad
1	ASESOR	ASESOR GRADO 19	1AS-19	603	52
2	ASESOR	ASESOR GRADO 21	1AS-21	22	-
3	ASESOR	ASESOR GRADO 22	1AS-22	3	-
4	ASESOR	ASESOR GRADO 24	1AS-24	3	1
5	EJECUTIVO	JEFE DE DIVISIÓN GRADO 22	2JD-22	3	-
6	OPERATIVO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GR4	6AN-04	4	1
7	OPERATIVO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GR6	6AN-06	4	1
8	OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 3	6AS-03	66	1
9	OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 4	6AS-04	9	1
10	OPERATIVO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES 6	6AS-06	4	1
11	OPERATIVO	CITADOR GRADO 4	6CI-04	40	-
12	OPERATIVO	CONDUCTOR GRADO 6	6CH-06	41	-
13	OPERATIVO	CONDUCTOR GRADO 8	6CH-08	15	-
14	PROFESIONAL	COORDINADOR ADMINISTRATIVO 17	3CA-17	14	-
15	PROFESIONAL	PROCURADOR JUDICIAL I	3PJ-EG	58	5
16	PROFESIONAL	PROCURADOR JUDICIAL II	3PJ-EC	57	4
17	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR15	3PU-15	274	30
18	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR17	3PU-17	406	38
19	PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR18	3PU-18	284	28
20	TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 10	4SP-10	31	-
21	TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 11	4SP-11	10	-



RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación”

Item	Nivel Jerárquico	DENOMINACIÓN DEL CARGO	Cod. Cargo	Vacantes convocatoria general	Vacantes convocatoria reservada para personas con discapacidad
22	TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 12	4SP-12	19	-
23	TÉCNICO	SECRETARIO PROCURADURÍA GR 13	4SP-13	15	-
24	TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 10	4SU-10	22	1
25	TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 11	4SU-11	241	25
26	TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 8	4SU-08	39	1
27	TÉCNICO	SUSTANCIADOR GRADO 9	4SU-09	13	-
28	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR11	4TM-11	6	-
29	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR12	4TM-12	2	-
30	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR13	4TM-13	5	-
31	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR14	4TM-14	9	-
32	TÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO GR16	4TM-16	5	-
33	TÉCNICO	TÉCNICO CRIMINALÍSTICA GR15	4TC-15	2	-
34	TÉCNICO	TÉCNICO EN CRIMINALÍSTICA GR17	4TC-17	2	-
35	TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 11	4TI-11	9	-
36	TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 15	4TI-15	13	-
37	TÉCNICO	TÉCNICO INVESTIGADOR GR 17	4TI-17	1	-
38	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR10	5AM-10	67	2
39	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR8	5AM-08	6	-
40	ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR9	5AM-09	27	-
41	ADMINISTRATIVO	OFICINISTA GRADO 6	5OF-06	128	6
42	ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 12	5SJ-12	6	-
43	ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 13	5SJ-13	6	-
44	ADMINISTRATIVO	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 15	5SJ-15	3	-
45	ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 10	5SE-10	6	-
46	ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 11	5SE-11	7	-
47	ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 8	5SE-08	10	-
48	ADMINISTRATIVO	SECRETARIO GRADO 9	5SE-09	6	-
TOTAL				2626	198

PARAGRAFO PRIMERO: El total de los empleos objeto de este concurso es de 2824, incluidos los del anterior Instituto de Estudios del Ministerio Público, de los cuales 2626 empleos ofertados corresponden a las convocatorias generales relacionadas en los formatos de convocatoria 001 a 299 y los restantes 198 empleos ofertados, corresponden a las convocatorias reservadas para personas con discapacidad relacionadas en los formatos de convocatoria 300 a 366, documentos que se anexan y hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los empleos convocados a concurso que tienen en la primera versión de formatos de convocatoria, el Instituto de Estudios del Ministerio Público, como dependencia de ubicación inicial en los formatos de convocatoria, podrán ser distribuidos y/o

RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ubicados en la Universidad del Ministerio Público o entre las distintas dependencias de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las necesidades del servicio y la transición del Instituto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo transitorio del artículo 17 y parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2553 de 2025.

PARAGRAFO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2418 de 2024 en concordancia por lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C117-2026, en el presente artículo, se dispone la reserva del 7% del total de los empleos convocados a concurso, para personas con discapacidad, garantizando el acceso al empleo público en condiciones reales y efectivas de igualdad, de conformidad con las reglas previstas en la presente resolución y las disposiciones que regulan la materia".

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 9 de la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo por el que aspiran, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo², y los demás documentos con los cuales desean participar en el proceso de selección.

Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, de ahí que, resulta necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo 10 de esta resolución.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, en consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, será inscrito al último empleo seleccionado. El aspirante que se inscriba en una convocatoria que forme parte del proceso de selección general no podrá inscribirse en una convocatoria que forme parte del proceso de selección reservado para personas con discapacidad, y viceversa.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo.

Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos mínimos y demás documentos

² Los requisitos para acceder al empleo a proveer se deben acreditar con los soportes respectivos en el momento de la inscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 200 del Decreto Ley 262 de 2000.



RESOLUCIÓN No. 212

66 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

que desee aportar para las otras etapas de este concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución, recordando que, únicamente serán tenidos en cuenta los documentos que sean aportados hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones.

Los servidores **inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría** deben utilizar el mismo módulo de inscripción previsto para los demás aspirantes, a través de la página web, para lo cual deben indicar expresamente en el formulario dicha condición. En este caso, no es necesario anexar al aplicativo de inscripción los documentos para acreditar requisitos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad de estos servidores revisar los documentos en su carpeta de historial laboral y actualizarlos con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo hasta el término previsto para los demás aspirantes.

Para el presente proceso de selección, únicamente se tendrán en cuenta los estudios y experiencia que hayan sido realizados hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre y cuando estos hayan sido acreditados con los documentos y en la forma exigida en el artículo 15 de este acto administrativo, y de conformidad con las reglas de este concurso. Finalizado el periodo de inscripciones, no se podrán adicionar documentos ni realizar modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través del módulo de inscripciones son los únicos que se tendrán en cuenta en la revisión de los requisitos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para el registro de los servidores inscritos en el Registro Público de Carrera de la Procuraduría.

La persona con discapacidad debe manifestarlo en el formulario electrónico de inscripción sea en una convocatoria del proceso de selección general o en una convocatoria del proceso de selección reservado para personas con discapacidad, esto con el propósito realizar los ajustes razonables a que haya lugar, con el fin de garantizarle sus derechos y el ingreso equitativo a la carrera administrativa en igualdad de condiciones de los demás aspirantes.

Para todos los casos del concurso de méritos en general, los certificados de discapacidad válidos serán aquellos a que hace referencia la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Resolución 113 del 31 de enero de 2020, Resolución 1239 de 2022, y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Protección Social, de acuerdo con su vigencia y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para las convocatorias que integran el proceso de selección reservado de que trata la Ley 2418 de 2024, solo podrán aspirar las personas con discapacidad, sin perjuicio que opten por participar en una convocatoria del proceso de selección general, en todo caso solo se podrá aspirar a una de las convocatorias que integran el Concurso de Méritos objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la fase de inscripción, los participantes deben aportar, además de los soportes necesarios para acreditar los requisitos exigidos para el desempeño



RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

de los empleos ofertados, los documentos que pueden ser objeto de valoración en la prueba de análisis de antecedentes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 11, 12 y 15 de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria del proceso de selección general, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000. Si al vencimiento del nuevo plazo no se inscribiere el número mínimo de aspirantes enunciado, el concurso se declarará desierto. Por necesidades del servicio, el concurso se podrá realizar con las personas inscritas, aunque no se reúna el número mínimo de inscritos exigido. En todo caso para estas convocatorias, no habrá proceso de selección sin la admisión a concurso de por lo menos tres (3) aspirantes.

PARÁGRAFO TERCERO. Con la inscripción a este proceso de selección el aspirante acepta en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución."

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026 modificado por el artículo 2 de la Resolución 133 del 20 de mayo de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda.

El pago debe realizarse vía electrónica, mediante botón de pago electrónico, el cual estará ubicado en el sitio destinado para el proceso de pagos en el módulo de la etapa de inscripciones, o en físico en cualquiera de las sucursales o corresponsales bancarios dispuestas en todo el país para el efecto.

Cronograma:

Fecha de pago PSE	Fecha de pago Ventanilla sucursal o corresponsal bancario
07 al 18 de septiembre de 2026	07 al 17 de septiembre de 2026

*Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla de sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 17 de septiembre de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 18 de septiembre de 2026, el aspirante no quedará inscrito en el proceso. Por ello, se recomienda realizar el pago con la debida anticipación.

* Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de inscripción, estas serán informadas en los vínculos 'Avisos importantes', en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co.

Costos:



RESOLUCIÓN No. 212

66 AGO 2026

“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación”

NIVEL	Valor en pesos colombianos
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	\$58.400
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	\$87.550

PARÁGRAFO De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2418 de 2024, las personas con discapacidad que se inscriban en un empleo de cualquiera de las convocatorias del presente proceso de selección están exentos del pago de Derechos de Participación, siempre que acrediten su discapacidad en la forma en que se encuentra establecida en el presente concurso de méritos”

ARTÍCULO 4. Adicionar el literal e. al artículo 14 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“e. Certificado de discapacidad., Los certificados de discapacidad válidos para este proceso de selección, serán aquellos a que hace referencia la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Resolución 113 del 31 de enero de 2020, Resolución 1239 de 2022, y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Protección Social, de acuerdo con su vigencia. La persona con discapacidad que aspire a cualquiera de las convocatorias del concurso de méritos deberá adjuntar este documento durante la fase de inscripción. El aplicativo de inscripciones rechazará de manera automática la inscripción del aspirante a una convocatoria del proceso de selección reservado para personas con discapacidad, que no adjunte en la fase de inscripción el certificado correspondiente.

En el presente Concurso de Méritos, se garantizarán las adaptaciones y los ajustes razonables en todas las etapas del proceso de selección, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y promover su acceso equitativo al empleo público de carrera, en igualdad de condiciones de los demás aspirantes, debiendo el aspirante suministrar la información correspondiente para el efecto”.

ARTÍCULO 5. Modificar el artículo 16 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 16. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual, con base en la revisión de la documentación aportada, la Oficina de Selección y Carrera con el apoyo de la Universidad de Antioquia contratada por la entidad para el efecto, verificara que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada.

Así mismo, para las convocatorias del proceso de selección reservado exclusivamente para personas con discapacidad, se revisará que en la fase de inscripciones haya sido aportada la certificación de condición de discapacidad de que trata el literal e del artículo 14 de la Resolución No. 076 de 2026, modificada a través de la presente resolución, y que la certificación cumpla con los requisitos establecidos en la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Resolución 113 del 31 de enero de 2020, Resolución 1239 de 2022, y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 del Ministerio de Protección Social, de acuerdo con su vigencia.



RESOLUCIÓN No. 212

6 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

Con base en la documentación aportada, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos, lista que se publicará en las sedes electrónicas institucionales www.procuraduria.gov.co en el vínculo Concursos y en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co".

En todo caso, la responsabilidad de los aspirantes recae en revisar la publicación de admitidos e inadmitidos a través de las canales de información enunciados."

ARTÍCULO 6.- Modificar los formatos de convocatoria identificados con los números **01, 02, 04, 15, 22, 23, 26, 29, 32, 35, 36, 38, 41, 53, 56, 58, 62, 85, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 105, 106, 111, 112, 114, 116, 117, 121, 142, 144, 147, 148, 158, 165, 166, 169, 170, 172, 173, 181, 185, 195, 196, 199, 201, 202, 205, 213, 215, 217, 221, 223, 224, 227, 234, 241, 242, 260, 262, 288**, en el sentido de disminuir en las mismas los empleos incluidos en la reserva del 7% para personas con discapacidad, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- Modificar los formatos de convocatoria identificados con los números **263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 292, 293, 294, 295, 296, 297** en el sentido de ajustar la ubicación inicial de los empleos ofertados, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- Modificar los formatos de convocatoria identificados con los números **06, 07, 08, 22, 24, 25, 27, 34, 35, 38, 48, 49, 50, 51, 58, 62, 66, 68, 83, 87, 100, 104, 114, 116, 119, 121, 122, 126, 127, 128, 134, 146, 147, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 174, 180, 192, 198, 199, 212, 214, 215, 216, 217, 220, 227, 231, 242, 243, 282, 288** y adicionar los formatos de convocatoria **298 y 299**, como en cada caso corresponda, en cuanto a ubicación geográfica inicial, redistribución de vacantes, disciplinas académicas específicas, ajuste de redacción acorde Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 9.- Corregir los errores formales para ajustar el contenido a lo establecido en el Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los Empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, en las convocatorias 001 a 297 como en cada caso se indica de manera detallada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Adicionar el parágrafo 3 al artículo 18 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000, se establece que, para los empleos de Conductor y Auxiliar de Servicios Generales, la prueba escrita será reemplazada por una prueba de ejecución, la cual tendrá carácter eliminatorio. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación a esta prueba, serán comunicadas a los aspirantes a través de la sede electrónica del concurso, en la guía de orientación al aspirante para la prueba de ejecución.



RESOLUCIÓN No. 212

6 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

La fecha de presentación de la prueba de ejecución y de la prueba de competencias comportamentales de que trata este parágrafo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos.

Las pruebas de competencias comportamentales serán escritas y aplicadas el mismo día a todos los aspirantes. Las pruebas de ejecución y competencias comportamentales serán evaluadas en una escala estándar de cero (0) a cien (100) puntos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección".

ARTÍCULO 11.- Modificar el artículo 19 de la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 19. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba que puede ser escrita o de ejecución, de carácter eliminatorio. La prueba escrita estará constituida por dos núcleos, uno general y otro específico. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 65 puntos. La prueba de ejecución es una evaluación presencial donde se mide la destreza física, manual o técnica real de un aspirante para desempeñar las funciones cotidianas de un empleo específico. Para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 65 puntos.

El peso porcentual de la prueba de conocimientos corresponde al que se indica a continuación:

TABLA No. 3 Puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual de las pruebas de conocimiento.

EMPLEOS	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO	PESO PORCENTUAL
Empleos del Nivel Operativo, Administrativo y Técnico	65	60%
Empleos del Nivel Profesional, Asesor y Ejecutivo	65	70%

PARAGRAFO PRIMERO: Para los empleos cuyo requisito de estadios sea igual o inferior al último grado de educación media, podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000. La Oficina de Selección y Carrera mediante aviso publicado en la sede electrónica del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co comunicará en que convocatorias la prueba será de ejecución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para las convocatorias Nos. 91, 92, 93, 94, 96, la prueba de conocimientos escrita será reemplazada por una prueba de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000".



RESOLUCIÓN No. 212

06 AGO 2026

"Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 "Por medio de la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación"

ARTÍCULO 12.- Las modificaciones parciales ordenadas en la presente Resolución no afectan en su contenido las demás disposiciones de la Resolución No. 076 de 2026 modificada por las Resoluciones 108 y 133 de 2026, las cuales quedarán incólumes en los aspectos no modificados.

ARTÍCULO 13.- Ordenar a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que publique los formatos corregidos en los canales dispuestos para el concurso de méritos.

ARTÍCULO 14.- Ordenar a la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación informar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca este acto administrativo de modificación y adición, dentro del trámite de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2024-00875-00.

ARTÍCULO 15.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 AGO 2026**

GREGORIO ELIAH PACHECO
Procurador General de la Nación

Elaboró: Viviana Franco Burgos – Oficina de Selección y Carrera
Revisó: Carlos Yamid Mustafa Durán – Asesor Oficina Jurídica
Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Despacho Procurador General de la Nación
Aprobó: Aura Yineeth Correa Niño – Jefe Oficina Jurídica
Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento – Jefe Oficina Selección y Carrera
Julián Fernández – Viceprocurador General de la Nación

SEÑORES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Oficina de Selección y Carrera

Bogotá D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD URGENTE DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL NUMERAL 1.1.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 076 DEL 24 DE MARZO DE 2026 – TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN OBTENIDOS EN EL EXTERIOR – CONCURSO DE MÉRITOS 2026 “MÉRITO CONSTRUYENDO EXCELENCIA”

Yo, CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91294165 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, en mi condición de potencial aspirante al Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito a la Procuraduría General de la Nación la revisión y modificación del numeral 1.1.3 de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, relativo a los “Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior”, particularmente respecto de las condiciones establecidas para que dichos títulos puedan ser valorados en la prueba de Análisis de Antecedentes.

La presente solicitud se formula con carácter urgente teniendo en cuenta que las inscripciones al concurso están programadas entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, por lo cual la aplicación de la regla cuestionada puede producir efectos concretos sobre la valoración del mérito académico de los aspirantes antes de que exista oportunidad material de solucionar las situaciones que se exponen a continuación.

I. HECHOS

PRIMERO. Mediante la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, posteriormente modificada, la Procuraduría General de la Nación convocó el Concurso Abierto de Méritos 2026 denominado “Mérito Construyendo Excelencia”, destinado a proveer empleos de carrera administrativa de la Entidad.

SEGUNDO. Conforme al cronograma actualmente vigente, la etapa de inscripciones al concurso se realizará entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026.

TERCERO. El numeral 1.1.3, denominado “Títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior”, establece condiciones especiales para acreditar estudios realizados fuera de Colombia y, particularmente para efectos de la prueba de Análisis de Antecedentes, condiciona su valoración al cumplimiento, al momento de la inscripción, de requisitos relacionados con la apostilla y la convalidación u homologación del título en Colombia.

CUARTO. La prueba de Análisis de Antecedentes tiene por objeto valorar estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos del empleo. Por consiguiente, los títulos académicos adicionales obtenidos por los aspirantes constituyen elementos directamente relacionados con la valoración del mérito dentro del concurso.

Para los empleos de los niveles Profesional, Asesor y Ejecutivo, la reglamentación del concurso contempla expresamente la asignación de puntaje por educación formal adicional relacionada con

las funciones del empleo, incluyendo títulos de posgrado. En particular, una maestría adicional relacionada puede representar una valoración significativa dentro de este componente.

QUINTO. Soy Ingeniero Civil y potencial aspirante al concurso. Dentro de mi formación académica cuento con estudios de posgrado obtenidos en el exterior, entre ellos una Maestría en Ingeniería Civil obtenida en la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro – PUC-Rio, Brasil, y una Maestría en Ingeniería Civil obtenida en la University of Utah, Estados Unidos.

SEXTO. Mi título expedido por la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro fue sometido, en su momento, al procedimiento de autenticación y legalización consular correspondiente, incluyendo actuación del Consulado General de Colombia en São Paulo, conforme al procedimiento utilizado y aplicable para que dicho documento pudiera surtir efectos en Colombia.

SÉPTIMO. La Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, mencionada dentro de la normativa aplicable a esta materia, no regula exclusivamente la apostilla, sino que tiene por objeto dictar disposiciones en materia de apostillas y legalizaciones de documentos.

De igual manera, la Resolución 7943 de 2022 modificó determinadas disposiciones de dicha regulación, igualmente dentro del régimen de apostilla y legalización.

OCTAVO. En consecuencia, una interpretación del numeral 1.1.3 que condujera a aceptar exclusivamente documentos “apostillados”, desconociendo documentos extranjeros que fueron debidamente legalizados conforme al procedimiento jurídicamente aplicable al momento en que se efectuó dicha actuación, podría ocasionar que títulos auténticos y válidamente obtenidos sean excluidos de la valoración del mérito exclusivamente por la modalidad histórica mediante la cual fueron autenticados.

Esta situación merece una aclaración expresa por parte de la Procuraduría para garantizar la seguridad jurídica de los aspirantes que obtuvieron y legalizaron títulos extranjeros bajo regímenes documentales anteriores.

NOVENO. Existe adicionalmente un segundo problema, distinto del anterior, relacionado con los títulos académicos recientemente obtenidos en el exterior.

En mi caso particular, ya cuento materialmente con el diploma correspondiente a mi Maestría en Ingeniería Civil otorgada por la University of Utah, Estados Unidos, título obtenido recientemente en el año 2026.

DÉCIMO. Entre la fecha de obtención o conferimiento de un título extranjero y la fecha de cierre de las inscripciones puede existir un período materialmente insuficiente para realizar sucesivamente todos los trámites posteriores que eventualmente resulten exigibles, entre ellos la apostilla o legalización, la traducción oficial cuando corresponda, la preparación y radicación de la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional y, especialmente, la expedición del correspondiente acto administrativo de convalidación.

Algunos de estos procedimientos dependen de autoridades, universidades y entidades diferentes al aspirante y, particularmente en el caso de la convalidación, la expedición de la decisión definitiva corresponde a una autoridad administrativa colombiana. En consecuencia, su iniciación y culminación no dependen exclusivamente de la diligencia del interesado.

DÉCIMO PRIMERO. La problemática descrita no se limita a mi situación particular. Puede afectar objetivamente a cualquier aspirante que obtenga un título académico extranjero poco antes o incluso durante el propio período de inscripciones.

A manera de ejemplo, un aspirante podría recibir válidamente su título de maestría de una institución de educación superior extranjera el 8 de septiembre de 2026, esto es, un día después de iniciada la etapa de inscripciones y diez días antes de su cierre.

En dicho supuesto, el título académico ya existiría, habría sido efectivamente obtenido y habría sido conferido antes del cierre de las inscripciones. Sin embargo, sería materialmente improbable —y en determinados casos imposible— que ese aspirante pudiera culminar antes del 18 de septiembre todos los procedimientos posteriores de apostilla o legalización en el país de origen, traducción oficial y, especialmente, obtener una decisión definitiva de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Inclusive, dependiendo de los procedimientos de la institución educativa y de las autoridades correspondientes, el aspirante podría no encontrarse en condiciones materiales de iniciar inmediatamente alguno de esos trámites, pese a que el título académico ya le haya sido válidamente conferido.

Por consiguiente, exigir no solamente la culminación sino incluso el inicio previo de dichos trámites como condición indispensable para reconocer el mérito podría excluir a personas que legítimamente obtuvieron su título dentro del término permitido para participar en el concurso.

DÉCIMO SEGUNDO. Así, dos aspirantes que posean el mismo nivel de formación académica podrían recibir un tratamiento diferente en la valoración del mérito únicamente por la fecha o duración de trámites documentales o administrativos posteriores, incluso cuando ambos sean legítimamente titulares del respectivo título antes del cierre de las inscripciones.

El primero podría haber obtenido su título con suficiente anticipación para culminar la convalidación; el segundo podría haberlo obtenido recientemente o durante las propias inscripciones.

Sin embargo, desde el punto de vista del mérito académico, ambos habrían obtenido el correspondiente grado antes del cierre de las inscripciones.

DÉCIMO TERCERO. La aplicación estricta del numeral 1.1.3 puede producir entonces una situación en la cual un mérito académico real y efectivamente adquirido antes del cierre de las inscripciones no sea valorado, no porque el aspirante carezca del título, no porque haya presentado información falsa y no necesariamente porque el título sea inválido, sino porque no ha culminado —o incluso no ha podido iniciar todavía— un procedimiento documental o administrativo posterior cuyo desarrollo y duración no dependen exclusivamente de él.

DÉCIMO CUARTO. Debe resaltarse que la fecha de apostilla, legalización o convalidación no corresponde necesariamente a la fecha en la cual el aspirante adquirió el conocimiento, culminó el programa académico u obtuvo el correspondiente grado.

La apostilla o legalización cumplen funciones relacionadas con la autenticidad documental

internacional, mientras que la convalidación corresponde al reconocimiento que el Estado colombiano efectúa respecto de determinados títulos extranjeros.

Por ello, convertir la fecha de iniciación o culminación de esos procedimientos posteriores en la fecha determinante para reconocer la existencia del mérito académico puede conducir a que la valoración de antecedentes dependa más de la duración de trámites administrativos y documentales que de la formación académica efectivamente adquirida por el aspirante.

DÉCIMO QUINTO. La situación resulta además relevante porque el propio numeral 1.1.3 contempla un tratamiento temporal diferente para determinados títulos de posgrado obtenidos en el exterior cuando estos constituyen requisito para el ejercicio del empleo, permitiendo en determinados supuestos acreditar posteriormente su convalidación.

En consecuencia, considero necesario que la Entidad examine cuál es la justificación objetiva, razonable y proporcional para permitir la acreditación posterior de la convalidación en dichos eventos y, simultáneamente, exigir su culminación al momento de la inscripción cuando el mismo tipo de título pretende ser acreditado como mérito académico adicional en el Análisis de Antecedentes.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

La presente petición no pretende desconocer las competencias del Ministerio de Educación Nacional en materia de convalidación de títulos extranjeros, ni solicita eliminar definitivamente la obligación de convalidar aquellos títulos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico colombiano exija dicho procedimiento.

Tampoco pretende que la Procuraduría otorgue valor definitivo a documentos falsos, inexistentes o que posteriormente no puedan ser debidamente acreditados.

El cuestionamiento se refiere principalmente al momento en el cual deben encontrarse iniciados o culminados los trámites posteriores al otorgamiento del título para que un mérito académico efectivamente adquirido pueda ser considerado dentro del concurso.

El artículo 125 de la Constitución Política establece el mérito como principio rector para el ingreso y ascenso en los empleos de carrera.

A su vez, los artículos 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política protegen, respectivamente, los derechos a la igualdad, al debido proceso y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

El artículo 83 de la Constitución Política dispone igualmente que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

Las reglas documentales de un concurso de méritos persiguen una finalidad legítima: permitir que la Administración compruebe que los estudios y experiencias invocados por los aspirantes existen, son auténticos y cumplen las condiciones correspondientes.

Sin embargo, dicha finalidad debe armonizarse con los principios constitucionales de mérito, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, buena fe, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Existe una diferencia sustancial entre: a) no haber obtenido un título académico; y b) haber obtenido efectivamente el título, pero encontrarse pendiente la iniciación o culminación de procedimientos posteriores de autenticación documental o reconocimiento administrativo.

La fecha de apostilla, legalización o convalidación no es, por regla general, la fecha en que el aspirante adquirió el conocimiento, culminó el programa académico u obtuvo el grado.

Por ello, convertir la fecha de iniciación o culminación de esos trámites en la fecha determinante de existencia del mérito puede desnaturalizar parcialmente la finalidad del Análisis de Antecedentes, que consiste precisamente en valorar la formación y experiencia adicional efectivamente adquiridas por los concursantes.

A. Títulos antiguos sometidos válidamente a legalización

Debe diferenciarse la situación de los documentos expedidos y autenticados actualmente de aquella correspondiente a documentos extranjeros que fueron legalizados conforme al procedimiento aplicable en el momento en que se efectuó dicha legalización.

La Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores regula tanto la apostilla como la legalización de documentos, y la Resolución 7943 de 2022 modificó determinados aspectos de dicho régimen.

En consecuencia, considero necesario que el numeral 1.1.3 reconozca expresamente la situación jurídica de aquellos títulos extranjeros que fueron debidamente sometidos al mecanismo de legalización aplicable en su momento, evitando que una interpretación exclusivamente literal de la palabra “apostillados” pueda conducir al desconocimiento de actuaciones consulares válidamente realizadas.

B. Títulos obtenidos recientemente o durante las inscripciones

La regulación debe igualmente contemplar la situación de quien ya obtuvo efectivamente el título antes del cierre de las inscripciones, pero materialmente no puede acreditar todavía la iniciación o culminación de los procedimientos posteriores.

El problema resulta especialmente evidente respecto de un título conferido durante el propio período de inscripción.

Si un título es válidamente otorgado, por ejemplo, el 8 de septiembre de 2026, no resulta razonable equiparar al titular de ese grado con una persona que todavía no ha culminado sus estudios simplemente porque el primero no pudo conseguir, antes del 18 de septiembre, la apostilla, traducción y resolución administrativa de convalidación, o porque materialmente ni siquiera pudo iniciar todos esos procedimientos.

Lo jurídicamente relevante para establecer cuándo nació el mérito académico debería ser, en principio, la fecha efectiva de obtención o conferimiento del título, sin perjuicio de que posteriormente la Administración exija completar los mecanismos necesarios para verificar definitivamente su autenticidad, validez y reconocimiento.

Por ello, considero posible establecer una solución que simultáneamente proteja la integridad y transparencia del concurso; la facultad de la Procuraduría de verificar los títulos; las competencias del Ministerio de Educación Nacional; la seguridad jurídica de los aspirantes; y el derecho de estos a que los méritos efectivamente adquiridos dentro del plazo correspondiente puedan ser considerados.

III. PETICIONES

PRIMERA. Que la Procuraduría General de la Nación revise y modifique el numeral 1.1.3 de la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026, antes del inicio de la etapa de inscripciones, de manera que su aplicación garantice efectivamente los principios constitucionales de mérito, igualdad, debido proceso, buena fe, razonabilidad, proporcionalidad y acceso a cargos públicos.

SEGUNDA. Que se establezca expresamente que los títulos y certificados de educación obtenidos en el exterior que hayan sido legalizados válidamente conforme al régimen jurídico y procedimiento aplicables al momento en que se realizó dicha legalización no sean rechazados exclusivamente por carecer de una Apostilla de La Haya posterior, siempre que pueda verificarse su autenticidad y validez conforme al ordenamiento jurídico.

TERCERA. Que, para efectos de la prueba de Análisis de Antecedentes, se permita acreditar y valorar los títulos académicos obtenidos en el exterior con anterioridad o durante el período de inscripciones, siempre que hayan sido efectivamente obtenidos o conferidos a más tardar en la fecha de cierre de las inscripciones, sin exigir como condición para su valoración que, a esa misma fecha, se encuentren iniciados o culminados los trámites posteriores de apostilla, legalización, traducción oficial y/o convalidación en Colombia, cuando dichos trámites resulten aplicables.

Para estos efectos, solicito que se considere como elemento determinante la fecha efectiva de obtención o conferimiento del título académico, y no exclusivamente la fecha posterior en la cual puedan iniciarse o culminarse los procedimientos documentales o administrativos necesarios para su autenticación, reconocimiento o utilización en Colombia.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Procuraduría establezca un término posterior razonable para que el aspirante aporte la apostilla, legalización, traducción oficial y/o acto administrativo de convalidación correspondiente, cuando estos documentos resulten jurídicamente exigibles.

CUARTA. Que, en desarrollo de la regla general solicitada en el numeral anterior, se contemple expresamente la situación particular de los títulos obtenidos durante el mismo período de inscripciones, siempre que hayan sido efectivamente obtenidos o conferidos a más tardar en la fecha de cierre de dicha etapa.

En particular, solicito que se contemple la situación de los aspirantes a quienes una institución de educación superior extranjera les confiera un título durante los días comprendidos entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026. Por ejemplo, un aspirante podría recibir válidamente su título el 8 de septiembre de 2026, cuando las inscripciones ya se encuentran abiertas, y encontrarse materialmente imposibilitado para iniciar y/o culminar, antes del cierre del 18 de septiembre, procedimientos posteriores que pueden involucrar a la universidad extranjera, autoridades del país de origen, traductores oficiales y autoridades colombianas.

En tal situación, la imposibilidad material de iniciar o culminar dichos trámites dentro del corto período restante de inscripción no debería producir automáticamente el desconocimiento de un título académico real, existente y válidamente obtenido antes del cierre de las inscripciones, ni impedir su valoración como mérito por una circunstancia temporal ajena a la existencia misma del título.

QUINTA. Que la Procuraduría establezca un mecanismo posterior de verificación que permita a los aspirantes completar, dentro de un plazo razonable y compatible con la duración real de los respectivos procedimientos, los documentos de apostilla, legalización, traducción y/o convalidación que resulten exigibles.

Dicho mecanismo podría contemplar la presentación posterior de esos documentos sin perjuicio de las consecuencias que jurídicamente correspondan si, llegado el momento establecido, el aspirante no logra acreditar definitivamente la autenticidad, validez o convalidación del título.

SEXTA. Que se estudie la posibilidad de aplicar, cuando resulte jurídicamente procedente, un régimen temporal equivalente o análogo al contemplado por la propia regulación para aquellos títulos extranjeros cuya convalidación puede ser aportada posteriormente cuando constituyen requisito para el ejercicio del empleo, salvaguardando en todo caso la facultad de la Administración de verificar definitivamente el título.

SÉPTIMA. Que, en caso de considerar que no procede total o parcialmente la modificación solicitada, se me informe de manera expresa, completa, precisa y jurídicamente motivada:

a) cuál es la norma legal o reglamentaria de superior jerarquía que obliga a que un título extranjero destinado exclusivamente a obtener puntuación en la prueba de Análisis de Antecedentes deba encontrarse definitivamente apostillado y/o convalidado precisamente al momento de la inscripción;

b) cuál es la justificación objetiva, razonable y proporcional para no admitir provisionalmente un título efectivamente obtenido antes del cierre de las inscripciones cuya autenticación y/o convalidación se encuentre pendiente;

c) cuál será el tratamiento dentro del concurso de los títulos extranjeros legalizados consularmente conforme al procedimiento válido existente al momento de su expedición o legalización;

d) si una legalización consular válida realizada conforme al procedimiento aplicable en su momento será reconocida para efectos del numeral 1.1.3;

e) cuál es la justificación para permitir, en los supuestos contemplados por el propio numeral 1.1.3, la acreditación posterior de la convalidación de determinados títulos extranjeros utilizados como requisito del empleo y no contemplar una alternativa razonable respecto de títulos adicionales destinados a acreditar mérito;

f) qué tratamiento recibirá un título extranjero efectivamente obtenido o conferido durante el período de inscripciones, entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, cuando por razones materiales no exista tiempo suficiente para iniciar y/o culminar los procedimientos posteriores de apostilla, legalización, traducción y convalidación antes del cierre;

g) si para la Procuraduría la fecha determinante de existencia del mérito académico es la fecha de obtención o conferimiento del título o la fecha posterior de su apostilla, legalización o convalidación, indicando expresamente el fundamento jurídico de la respuesta;

h) si un aspirante que haya obtenido válidamente un título extranjero antes del cierre de las

inscripciones, pero que por razones temporales no haya podido iniciar o culminar los trámites posteriores exigibles, será privado de toda valoración de dicho título en el Análisis de Antecedentes y, en caso afirmativo, cuál es el fundamento normativo y constitucional específico de dicha consecuencia.

OCTAVA. Que, teniendo en cuenta la proximidad de la etapa de inscripciones y los efectos que la regla puede producir sobre la participación efectiva de los aspirantes, la presente solicitud sea estudiada y respondida con la mayor celeridad posible y, de ser jurídicamente viable, antes del inicio de las inscripciones previsto para el 7 de septiembre de 2026.

NOVENA. Que cualquier modificación, aclaración o interpretación adoptada como consecuencia de esta solicitud tenga carácter general para todos los aspirantes que se encuentren en circunstancias equivalentes, garantizando el principio de igualdad y evitando que la solución se limite exclusivamente a mi situación particular.

IV. ACLARACIÓN EXPRESA SOBRE EL ALCANCE DE ESTA PETICIÓN

La presente petición NO SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS NI EL APLAZAMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES.

Por el contrario, pretende que, antes de iniciar dicha etapa, la Procuraduría examine y adopte las modificaciones, aclaraciones o mecanismos que resulten necesarios para permitir que todos los aspirantes participen bajo reglas compatibles con los principios constitucionales de mérito, igualdad, debido proceso, buena fe y acceso a la función pública.

Tampoco solicito que se tengan automáticamente por convalidados títulos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico colombiano exija dicho procedimiento.

Lo solicitado es que se diferencie entre: 1. La existencia y obtención efectiva del mérito académico; y 2. La iniciación y culminación posterior de los procedimientos documentales y administrativos necesarios para acreditar definitivamente dicho mérito en Colombia.

La propuesta no impide que la Procuraduría verifique posteriormente la autenticidad y validez del título, ni que exija su convalidación cuando esta resulte jurídicamente necesaria.

Igualmente, si dentro del término posterior que legítimamente se establezca el aspirante no logra demostrar la autenticidad, validez o convalidación exigible del título, podrán producirse las consecuencias jurídicas correspondientes.

Lo que se solicita evitar es que un mérito académico efectivamente adquirido antes del cierre de las inscripciones sea eliminado anticipadamente de toda valoración por la sola circunstancia de no haberse iniciado o culminado trámites posteriores cuya duración y ejecución no dependen exclusivamente del aspirante.

V. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Copia del diploma correspondiente a la Maestría en Ingeniería Civil expedido por la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro – PUC-Rio, Brasil.
2. Copia del reverso del referido diploma, donde constan las actuaciones de autenticación y legalización realizadas, incluida la actuación del Consulado General de Colombia en São Paulo.

3. Copia del diploma correspondiente a la Maestría en Ingeniería Civil expedido por la University of Utah, Estados Unidos.

4. Copia de mi documento de identidad.

VI. NOTIFICACIONES

Nombre: Carlos Fernando Cogollo Aponte

C.C.: 91294165 de Bucaramanga

Correo electrónico: cafecoa@hotmail.com

Solicito que la respuesta sea remitida preferentemente al correo electrónico anteriormente señalado.

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

C.C. No. 91294165 de Bucaramanga

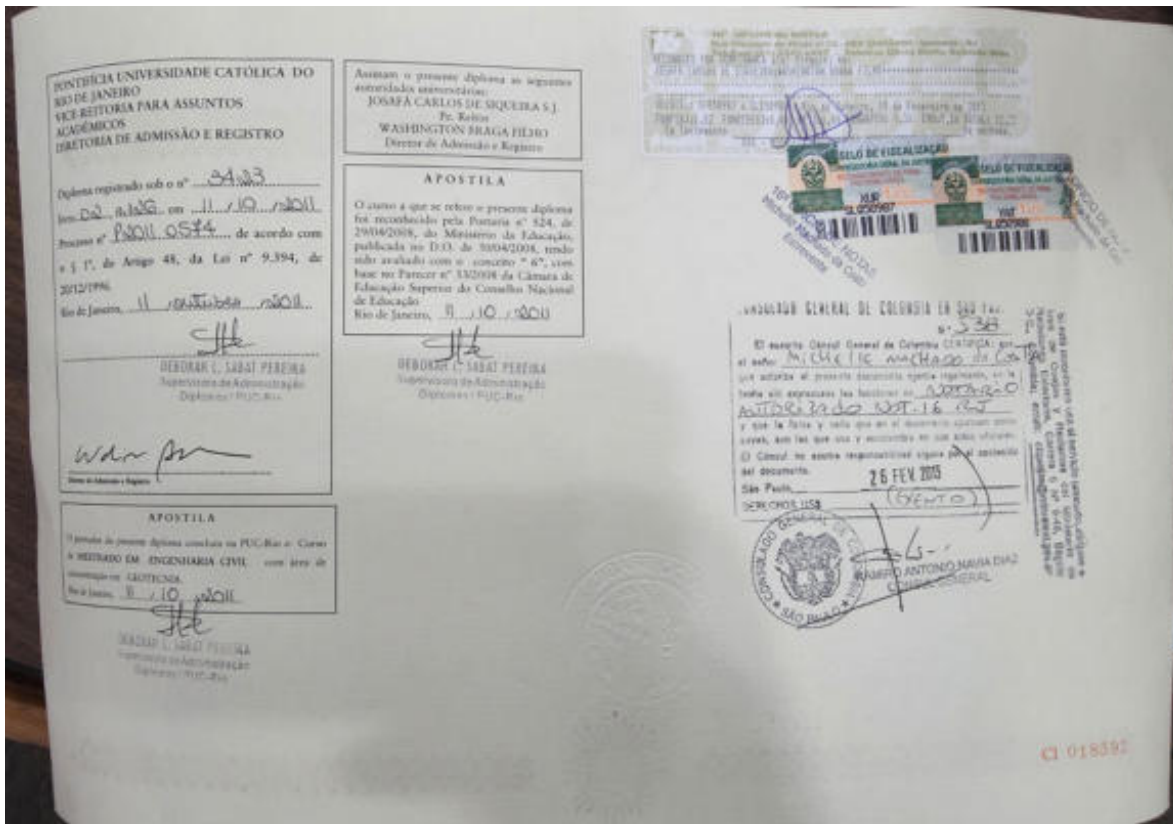
Correo electrónico: cafecoa@hotmail.com

Fecha: 19 de agosto de 2026

Frente Diploma PUC-RIO



Reverso Diploma PUC-RIO







Registro exitoso

Su información ha sido radicada bajo el No. [E-2026-467280](#).

Para nosotros es importante saber su opinión, lo invitamos a realizar una breve encuesta, agradecemos de antemano su colaboración. ¡Haga clic aquí en [CALIFÍCANOS](#) para ir a la encuesta!

CALIFÍCANOS

CERRAR



Office of the Registrar
201 S 1460 E RM 250N
Salt Lake City UT 84112-9056
(801) 581-5808

Carlos Fernando Cogollo Aponte

Institution: University of Utah

Degree: Master of Science

Graduation Date: July 31, 2026

Erin Mason, University Registrar

This eDiploma was digitally Signed and Certified on Aug 12, 2026.

One-Click Degree Verification

Michael Sutter
DOCUMENT CERTIFICATION SERVICES

eDiploma - Signed and Certified PDF

To validate the Signature and Certification of this eDiploma, you must open this PDF with Adobe Reader or Adobe Acrobat. You will see a Blue Ribbon at the top of the document validating the digital Signature used to Certify this eDiploma.



The University of Utah

Upon the Recommendation of the Faculty
has conferred on

Carlos Fernando Cogollo Aponte

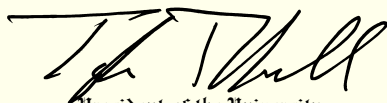
the Degree of

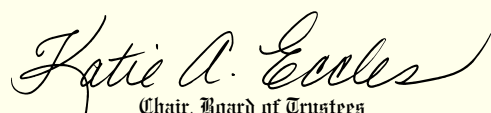
Master of Science

Civil and Environmental Engineering

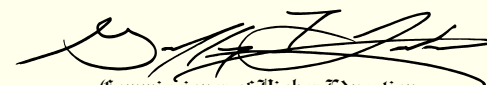
with all its Rights, Honors and Responsibilities

given on the thirty-first day of July, two thousand and twenty-six.


President of the University


Chair, Board of Trustees




Commissioner of Higher Education


Chair, Board of Higher Education



PONTIFÍCIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO DE JANEIRO

O REITOR DA PONTIFÍCIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO RIO DE JANEIRO, no uso de suas atribuições e tendo em vista terem sido cumpridas todas as exigências de ordem legal, bem como as estabelecidas por esta Universidade, confere a

CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE

a grau de **Mestre em Engenharia Civil** com todas as prerrogativas, direitos e honras que lhe são inerentes.

Rio de Janeiro, 29 de setembro de 2011.

Valim Bass
Diretor de Admissão e Registro

João L. B. ...
Reitor



UNIVERSIDADE CATÓLICA DO
RIO DE JANEIRO
VICE-REITORIA PARA ASSUNTOS
ACADÊMICOS
DIRETORIA DE ADMISSÃO E REGISTRO

Diploma registrado sob o nº 24.583
 Item D2, Ala 26, em 11/10/2011
 Processo nº 83801-0574 de acordo com
 o § 1º, do Artigo 48, da Lei nº 9.394, de
 20/12/1996.
 Rio de Janeiro, 11 de Setembro de 2011

DEODAR L. SAAI FENETRA
 Supervisora de Administração
 Diplomacy / PUC-Rio

Wairan

APOSTILA

O portador do presente diploma concluiu no PUC-Rio o Curso
 de MESTRADO EM ENGENHARIA CIVIL, com fins de
 concessão em GEOTECNIA
 Rio de Janeiro, 11 de 10 de 2011

DEODAR L. SAAI FENETRA
 Supervisora de Administração
 Diplomacy / PUC-Rio

Assinam o presente diploma as seguintes
 autoridades universitárias:
 JOSAFAT CARLOS DE SIQUEIRA S.J.
 Reitor
 WASHINGTON BRAGA FILHO
 Diretor de Admissão e Registro

APOSTILA

O curso a que se refere o presente diploma
 foi aprovado pela Portaria nº 524, de
 28/04/2008, da PUC-Rio, e a sua validade
 publicada no D.O. de 30/04/2008, tendo
 sido julgado com o conceito "B", em
 base no Processo nº 147004 da Câmara de
 Educação Superior do Conselho Nacional
 de Educação.
 Rio de Janeiro, 11 de 10 de 2011

DEODAR L. SAAI FENETRA
 Supervisora de Administração
 Diplomacy / PUC-Rio



ASSISTENTE GERAL DE CONSULADO EM SÃO PAULO
 N.º 538
 El señor General General de Colombia CENTRAL: así lo
 el señor MICHELE MACHADO DA SILVA
 que se refiere al presente documento ejerce su cargo, en la
 fecha en que se expone la presente de 26 FEB 2015
 y que la firma y sello que en el documento aparecen con
 el General no están representados legalmente por el
 documento.
 São Paulo, 26 FEB 2015
 DEUTSCHEN LIAISON



CI 018592

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.294.165**

COGOLLO APONTE
APELLIDOS

CARLOS FERNANDO
NOMBRES



[Handwritten signature]
Firma

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS REATIGA RINCON
ACCIONADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 680013110008-2026-00403-00

Al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, **27 de Julio** de **2026**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintiséis (2026)

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se avocará el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN CARLOS REATIGA RINCON** en nombre propio contra **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

Sin embargo, revisado el expediente encuentra el despacho necesario vincular al presente tramite a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Por otra parte, teniéndose en cuenta que, el escrito de tutela relaciona en su contenido petición de reconocimiento de una medida provisional, resulta propio resolverse sobre la misma en la presente providencia, correspondiendo lo peticionado por el accionante lo siguiente:

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN

(Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho decretar, como medida provisional, la suspensión de los efectos de la Convocatoria No. 274 de 2026 (Versión 3), exclusivamente respecto del empleo **Jefe de División Código y Grado 2JD-22 del Instituto de Estudios del Ministerio Público**, en lo concerniente al avance de las etapas posteriores a la inscripción, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

En tal sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que regula lo atinente a las medidas provisionales, las cuales se pueden decretar en cualquier tiempo, cuando se consideren necesarias y urgentes para no hacer ilusorio el eventual fallo a favor del solicitante.

Considera este despacho que en el presente evento no resulta necesario ni urgente acceder a decretar la medida provisional, en razón a que las circunstancias que se describen en el escrito tutelar por el accionante, no revisten los elementos de latente peligro y vulneración de los derechos alegados de su titularidad, que constituyan un mayor agravio o afectación de no ser decretadas las provisionales pretendidas; lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite constitucional tiene un término perentorio de 10 días, y la etapa posterior al proceso dentro de la convocatoria No. 274 de 2026 de la accionada contempla el periodo de inscripción entre el 7 y el 18 de septiembre de los corrientes; elementos de prevalencia que son indispensables al momento que sea decretada una medida provisional en el tramite tutelar, pues se insiste no se vislumbra del escrito tutelar la afectación de un derecho de titularidad del accionante expuesto a un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** alegado pues este se sostiene encontrarse avanzada la convocatoria pública en la etapa antedicha; sin que el argumento alegado, bajo criterio del despacho amenace

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS REATIGA RINCON
ACCIONADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 680013110008-2026-00403-00

aquellos derechos de titularidad del accionante que en instancia tutelar hagan mérito de la medida provisional solicitada previo a resolverse el presente tramite tutelar; en ese sentido se negara tal solicitud.

Así mismo, por existir **TERCEROS INTERESADOS CON INTERES LEGITIMO** en el resultado de este proceso, por encontrarlo necesario corresponde **notificar** de la existencia de esté tramite a los demás interesados en postularse al cargo de **JEFE DE DIVISION** con código y grado **2JD-22** dentro de la convocatoria No. 274 de 2026 Versión 3 bajo Resolución No. 133 de 2026 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026" de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**; por lo cual se **ORDENA** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** procedan inmediatamente a la publicación de la presente acción de tutela en el portal web oficial de cada entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR Y ADMITIR** la presente acción de tutela.

SEGUNDO: **OFICIAR** al accionado **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a fin de que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **NEGAR** la medida provisional solicitada.

CUARTO: **ORDENAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** procedan inmediatamente a la publicación de la presente acción de tutela en el portal web oficial de cada entidad, a efectos de comunicar la existencia del presente tramite a los **TERCEROS INTERESADOS CON INTERES LEGITIMO** en postularse al cargo de **JEFE DE DIVISION** con código y grado **2JD-22** dentro de la convocatoria No. 274 de 2026 Versión No 3 Resolución No 133 de 2026 (por la cual se modificó la resolución No 076 del 24 de marzo de 2026).

QUINTO: **NOTIFIQUESE** a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa081b7114e1d27ad91aa682727c1c337c6aa174cffc73881a18c6394b737197**
Documento generado en 27/07/2026 09:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>